



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Incidencia del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios y su
impacto en el debido proceso administrativo, Huaral, 2024**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y
Administrativo**

Autor

Sergio Richard Chavarria Nuñez

Asesor

M (o) Nicanor Darío Aranda Bazalar

Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 28

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Chavarria Nuñez, Sergio Richard	77201184	07/05/2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
M (o). Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	https://orcid.org/0000-0000-0001-8513-6676
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS — PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0001-8513-6676
Dr. Wilmer Magno Jimenez Fernandez	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
M(o). Jaime Andres Rodriguez Carranza	18071883	https://orcid.org/0000-0003-4101-2801

SERGIO RICHARD CHAVARRIA NUÑEZ 2026-003870

INCIDENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO EN LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y SU IMPACTO EN EL DE...

 DGE-POSGRADO 2026
 Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026
 DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trncid::13468697771

Fecha de entrega

30 ene 2026, 10:08 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

30 ene 2026, 10:12 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

INFORME_FINAL_MAESTRIA_-_CHAVARRIA_NUÑEZ_SERGIO_RICHARD_2026.pdf

Tamaño del archivo

3.0 MB

98 páginas

20.854 palabras

113.244 caracteres



Página 2 de 108 • Descripción general de integridad

Identificador de la entrega: trncid::13468697771

17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar incidencias que permitan distinguir de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a mi familia, en especial dedicación a mi señor padre, Richard Percy Chavarria Castillo, por ser mi guía e inspiración a seguir avanzando en mi carrera profesional y estar siempre conmigo en cada decisión y proyecto que tome.

Sergio Richard Chavarría Núñez

AGRADECIMIENTO

Agradecido con mi asesor de tesis por el asesoramiento y guía durante este camino de investigación y asimismo con mis jurados, que supieron corregirme en este camino de investigación metodológica.

Sergio Richard Chavarria Núñez

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I:	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Realidad problemática	17
1.2 Formulación del problema	21
1.2.1 Problema general.	21
1.2.2 Problemas específicos.	22
1.3 Objetivos de la investigación	22
1.3.1 Objetivo general de la investigación.	22
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.	22
1.4 Justificación de la investigación	23
1.4.1 Justificación teórica.	23
1.4.2 Justificación práctica.	23
1.4.3 Justificación metodológica.	23

1.5 Delimitación del estudio -----	24
1.5.1 Delimitación espacial. -----	24
1.5.2 Delimitación temporal. -----	24
1.6 Viabilidad del estudio -----	24
CAPÍTULO II: -----	25
MARCO TEÓRICO-----	25
2.1 Antecedentes de la investigación -----	25
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	25
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	27
2.2 Bases teóricas -----	29
2.2.1 Intervención del secretario técnico en los Órganos Disciplinarios -----	29
2.2.2 Debido proceso administrativo en el Procedimiento Disciplinario -----	38
2.2.3 Aportes de la investigación -----	44
2.3 Bases filosóficas -----	46
2.4 Definición de términos básicos -----	49
2.5 Hipótesis de la investigación -----	50
2.5.1 Hipótesis general. -----	50
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	51
2.6 Operacionalización de las variables -----	52
CAPÍTULO III: -----	53
METODOLOGÍA-----	53
3.1 Diseño de la investigación -----	53

3.1.1 Tipo de investigación.-----	53
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	53
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	53
3.1.4 Diseño de la investigación.-----	54
3.2 Población y muestra-----	54
3.2.1 Población. -----	54
3.2.2 Muestra. -----	54
3.3 Técnicas de recolección de datos-----	55
3.3.1 Técnicas a emplear. -----	55
3.3.2 Descripción de los instrumentos. -----	55
3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	55
CAPÍTULO IV: -----	56
RESULTADOS -----	56
4.1 Resultados descriptivos-----	56
4.2 Contrastación de hipótesis-----	76
CAPÍTULO V:-----	78
DISCUSIONES-----	78
5.1 Discusiones de los resultados estadísticos-----	78
CAPÍTULO VI: -----	80
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	80
6.1 Conclusiones-----	80
6.2 Recomendaciones -----	81

CAPÍTULO VII:	82
REFERENCIAS	82
7.1 Referencias documentales	82
7.2 Referencias bibliográficas	82
7.3 Referencias hemerográficas	83
7.4 Referencias electrónicas	85
ANEXOS	86
Anexo 01: Instrumento de recolección de datos	86
Anexo 02: Base de datos	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Informe de precalificación vinculante -----	56
Tabla 2: Recomendación vinculante-----	57
Tabla 3:Informe decisoria -----	58
Tabla 4: Incidencia del secretario técnico -----	59
Tabla 5: Actuación correcta del ST en el PAD -----	60
Tabla 6: Actuación transversal del ST-----	61
Tabla 7: Observancia de principios de autoridades PAD-----	62
Tabla 8: Transversalidad del ST en los PAD -----	63
Tabla 9: Funciones del ST-----	64
Tabla 10: Actuación del ST en las etapas del PAD -----	65
Tabla 11: Instauración del PAD a servidores y su defensa -----	66
Tabla 12: Derecho de defensa del servidor -----	67
Tabla 13: Afectación de garantías del servidor -----	68
Tabla 14: Funcionamiento actual del PAD -----	69
Tabla 15: Cumplimiento del reglamento PAD -----	70
Tabla 16: Actuaciones del ST -----	71
Tabla 17: Respeto de principios constitucionales -----	72
Tabla 18: Respeto del debido procedimiento-----	73
Tabla 19: Veredicto del órgano decisor-----	74
Tabla 20: Actuaciones del ST en los PAD -----	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Informe de precalificación vinculante -----	56
Figura 2: Recomendación vinculante-----	57
Figura 3: Informe decisoria-----	58
Figura 4: Incidencia del secretario técnico-----	59
Figura 5: Actuación correcta del ST en el PAD -----	60
Figura 6: Actuación transversal del ST-----	61
Figura 7: Observancia de principios de autoridades PAD -----	62
Figura 8: Transversalidad del ST en los PAD -----	63
Figura 9: Funciones del ST -----	64
Figura 10: Actuación del ST en las etapas del PAD -----	65
Figura 11: Instauración del PAD a servidores y su defensa -----	66
Figura 12: Derecho de defensa del servidor -----	67
Figura 13: Afectación de garantías del servidor-----	68
Figura 14: Funcionamiento actual del PAD-----	69
Figura 15: Cumplimiento del reglamento PAD -----	70
Figura 16: Actuaciones del ST -----	71
Figura 17: Respeto de principios constitucionales -----	72
Figura 18: Respeto del debido procedimiento -----	73
Figura 19: Veredicto del órgano decisor -----	74
Figura 20: Actuaciones del ST en los PAD -----	75

RESUMEN

Objetivo general: Determinar de qué manera las incidencias del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios generan un impacto negativo en el debido proceso administrativo, Huaral, 2024; **Metodología:** Investigación aplicada, de nivel explicativo, porque, tiene como fin el de poder comprender las cuestiones de razón y las causas que presentan un cierto fenómeno; en ese orden de ideas, buscar llegar a establecer las relaciones de causa y efecto respecto a las variables que se viene investigando, de enfoque mixto, al albergar e enfoque cualitativo y cuantitativo, de diseño no experimental, y transeccional; **Resultados:** De acuerdo a la tabla 20 y figura 20 se aprecia que un 64% de encuestados indicaron que es totalmente verdadero que, las actuaciones del secretario técnico llegan a incidir negativamente en las decisiones de las autoridades disciplinarias porque actúa de manera transversal en todo el PAD, por lo que se afectan principios legales como constitucionales, mientras que un 19% dijeron que es verdadero, un 8% no opinaron y un 9% que es falso; **Conclusiones:** Las incidencias que genera el secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios de los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) generan un impacto un negativo en el debido proceso administrativo, dado que, se transgreden principios como la imparcialidad, la valoración objetiva de las pruebas, y la proporcionalidad en la sanción, ya que el secretario técnico participa transversalmente en dichos procedimientos.

Palabras clave: Secretario técnico, órganos disciplinarios, debido procedimiento, principio de legalidad.

ABSTRACT

General objective: To determine how the incidents of the technical secretary in the decisions of the disciplinary bodies generate a negative impact on the administrative due process, Huaral, 2024; Methodology: Applied research, at an explanatory level, because its purpose is to be able to understand the issues of reason and the causes that present a certain phenomenon; in that order of ideas, seek to establish the cause and effect relationships with respect to the variables that are being investigated, with a mixed approach, by housing the qualitative and quantitative approach, non-experimental, and cross-sectional design; Results: According to table 20 and figure 20, it can be seen that 64% of respondents indicated that it is totally true that the actions of the technical secretary negatively impact the decisions of the disciplinary authorities because it acts transversally throughout the PAD, so that legal and constitutional principles are affected, while 19% said it is true, 8% did not give their opinion and 9% that it is false; Conclusions: The incidents generated by the technical secretary in the decisions of the disciplinary bodies in administrative disciplinary proceedings (ADP) have a negative impact on administrative due process, given that principles such as impartiality, objective assessment of evidence, and proportionality in sanctions are violated, as the technical secretary participates transversally in these proceedings.

Keywords: Technical secretary, disciplinary bodies, due process, principle of legality.

INTRODUCCIÓN

El Estado viene a ser un ente monopolizador de diferentes acciones y dentro de ellas se encuentra al *ius puniendi*, es decir, la potestad de sanción, y, dicha potestad llega a ejercerlo de diferentes maneras y a través de diferentes ramas del Derecho, dentro de los cuales se tiene al Derecho Administrativo Sancionador y Disciplinario.

Ahora bien, el Estado, al ser considerado como el titular de la potestad sancionadora puede ejercerlo cuando los funcionarios y servidores de una entidad llegan a cometer infracciones administrativas. Muchos funcionarios y servidores al prestar sus servicios personales llegan a afectar las normas de obligatorio cumplimiento y ante dicha acción, se activa el procedimiento disciplinario, ya que se evidencia una responsabilidad administrativa.

Por ende, en el Perú, actualmente existe una norma especial que debe de ser aplicado a todas las entidades a fin de que con ello se instauren todos los procedimientos disciplinarios; empero, dicha norma y reglamentos posteriores, llegan a contener la participación de un profesional -Secretario Técnico-, que tiene una participación transversal en el PAD, donde el órgano instructor y decisor reciben su apoyo de dicho profesional.

Empero, con la participación generalizada de dicho profesional, se afectan principios propios del PAD, porque el legislador patrio a dividido etapas del procedimiento disciplinario en fase de instrucción y sanción, pero el secretario participa en ambas fases, afectándose lo determinado por el legislador patrio.

Es por ello, que se realiza este trabajo de investigación que llega a titularse:
Incidencia del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios y su

impacto en el debido proceso administrativo, Huaral, 2024, la misma que ha llegado a estructurarse como sigue:

En el primer capítulo se presenta el problema que existe en la actualidad con la participación activa dentro de todo el PAD, de parte del secretario técnico, por ende, se presenta lo que viene sucediendo, se llega a presentar, también, lo que llegará a suceder con posterioridad y se presentan las alternativas de solución.

Por su parte, en el segundo de los capítulos se llega a desarrollar ampliamente las variables de la investigación, donde el soporte dogmático de la investigación llega a ser una contribución para el Derecho Administrativo Disciplinario, por lo que, llega a constituirse en un aporte a la dogmática nacional.

En el capítulo tercero se desarrollo el marco metodológico que se siguió en el desarrollo de este trabajo. En el capítulo cuarto se llegó a determinar los resultados de la investigación a través de las tablas y figuras.

En el capítulo quinto se discuten los resultados obtenidos y los antecedentes de la investigación. Por su parte, en el capítulo sexto se llegan a desarrollar lo relacionado a las conclusiones y recomendaciones; y, por último, en el séptimo capítulo se han consignado el material referencial, que han servido de base para la realización del presente trabajo académico.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Conforme a la modernización existente hoy en día, los Estados, atendiendo a principios como la eficiencia llegan a organizarse, estructurarse y sobre todo contar con potestades de sanción hacía sus servidores, con fines de que puedan llegar a conseguir resultados óptimos al momento de las prestaciones de servicios a los ciudadanos conforme a su competencia.

Sin embargo, atendiendo a que los Estados vienen a ser de carácter constitucional, deben de proteger los derechos de los ciudadanos porque las mismas que se encuentran reconocido no solo en las normas legales internas, sino también de las que se encuentran en las normas internacionales.

Por otro lado, como los Estados también cuentan con la potestad punitiva, pueden llegar a ejercer dicha facultad al momento de la materialización de sanciones a los ciudadanos y servidores, de acuerdo al caso en concreto. Y, para hacer viable dichas potestades se ha regulado procedimientos, que vienen a ser los mecanismos eficientes, sea de nivel sancionador propiamente dicho o el disciplinario.

Como en este trabajo se analiza lo relacionado a las actuaciones del secretario técnico, se enfocará a analizar los procedimientos disciplinarios. Dicho procedimiento viene a ser un conjunto de actos destinados a la determinación de la responsabilidad disciplinaria de los servidores civiles.

Los procedimientos administrativos disciplinarios -en adelante PAD-, vienen presentándose con irregularidad, donde se afectan derechos y principios del funcionario o servidor sometido a investigación, y ello, se viene presentando, entre otros, por la

actuación del secretario técnico, que, al tener facultades amplias, viene inobservando principios como la imparcialidad, la objetividad, entre otros, los cuales generan una gran preocupación en la práctica jurídica nacional como local.

Lo mencionado en el párrafo anterior ha permitido que se realice el presente trabajo, que como una primera variable tiene: Intervención del secretario técnico en los órganos disciplinarios, la misma que busca que se analice la incidencia de estos profesionales en el desarrollo de los PAD, donde se analizará ciertos aspectos, como la función asesora en la calificación y recomendación, cumplimiento de normas del reglamento del PAD, y la transparencia y autonomía en el procedimiento, los cuales se constituyen en dimensiones de la investigación.

Por otro lado, se tiene como una segunda variable: debido proceso administrativo en el procedimiento disciplinario, donde se analiza si este principio se viene afectando o no en los PAD, con la actuación muy amplio de los secretarios técnicos que conforme a sus facultades pueden participar ampliamente en todo el PAD, brindando asesoría a los encargados de cada órgano; por ende, se procederá a analizar aspectos como la garantía del derecho de defensa, la motivación de las decisiones y la imparcialidad y legalidad del procedimiento, los cuales, también se constituyen en dimensiones de este trabajo.

Una vez determinado las variables y dimensiones, corresponde ir precisando el diagnóstico de la investigación, la misma que se inicia indicando que, conforme a la Ley N° 30057, en adelante Ley SERVIR, los PAD se han subdivido en dos su etapas, siendo el primero de ellos la fase instructora, y el segundo, la fase sancionadora o decisora.

Estas sub etapas se ha realizado en base a la imparcialidad que debe de existir entre el órgano que investiga la supuesta comisión del hecho de infracción y el órgano que emite la decisión de sanción. Dichos órganos se encuentran en la titularidad de

diferentes unidades orgánicas en cada entidad, para que haya una actuación imparcial al momento de la decisión en cada fase.

Sin embargo, aun con la subdivisión determinada legalmente, existe la participación de la Secretaría Técnica, de manera transversal, entre ambos órganos disciplinarios, aunque la misma viene a ser un órgano de apoyo. Es decir, el Secretario Técnico, brinda apoyo tanto en la fase de instrucción y decisión, con lo cual, se afecta gravemente principios como el debido procedimiento, la imparcialidad, objetividad, entre otros principios que deben de observarse obligatoriamente.

Lo mencionado líneas atrás se encuentra regulado en la Ley SERVIR y sobre todo en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde los secretarios técnicos vienen a ser órganos de apoyo a las autoridades administrativas, en todo el PAD. Conforme a esta disposición normativa, los profesionales que laboran como secretarios técnicos llegan a recepcionar denuncias y posteriormente realizan la precalificación y los informes respectivos determinando la posible sanción del investigado o de ser el caso, incluso llegando a buscar el archivo de las denuncias, entre otras acciones.

La Directiva en mención, por ejemplo, en su literal g del artículo 8, indica que este profesional, Secretario Técnico, cumple la función de poder brindar apoyo a las autoridades del PAD hasta su conclusión, con ello, se da a entender que estos profesionales tienen una actuación transversal, donde sus responsabilidades no solo concluyen a nivel de la fase de instrucción, sino también en la fase de sanción.

Lo mencionado en el párrafo anterior, afecta directamente al principio de imparcialidad. Esto, porque el secretario técnico es quien evalúa la procedencia y el inicio de los PAD, por ende, posteriormente no debe de brindar apoyo ni asesoría a nivel sancionador, porque ya no habría imparcialidad en la decisión de la autoridad encargada de la fase sancionatoria.

El secretario técnico, conforme a la norma actual, cuenta con amplia influencia en los órganos disciplinarios, porque es quien conduce, prácticamente, todo el procedimiento, y la separación de fases del procedimiento que se realiza solamente viene a ser una formalidad que se ha determinado en la ley.

Como el secretario conoce de todas las acciones de infracción que se imputa al funcionario o servidor contra quien se ha presentado la denuncia o se ha iniciado el PAD de manera oficiosa, y, además, es el asesor de los órganos que conducen el procedimiento, por ende, influirá de manera tal que dichos funcionarios no podrán decidir de manera imparcial, sino sesgada.

Empero, no solo la imparcialidad se ve afectado con las facultades transversales de participación con las cuales cuenta el secretario técnico, sino también principios como el debido procedimiento, porque no se llega a respetar la separación de fases del PAD que se han determinado a nivel normativo.

Del mismo modo, si el secretario técnico es quien precalifica los hechos y posteriormente llega a recomendar el inicio del PAD y las posibles sanciones; y, también realiza asesorías a los dos órganos, no se llegará a observar criterios de equidad en las decisiones que toman los órganos disciplinarios, con lo cual se viene afectando directamente principios como el debido procedimiento.

Ahora bien, una vez determinado el diagnóstico de la problemática donde los secretarios técnicos son profesionales que prácticamente conducen los PAD, realizando apoyo y asesoría a los órganos disciplinarios, corresponde ir precisando el pronóstico de la investigación.

En ese sentido, se puede advertir que, con la normatividad actual, los órganos disciplinarios que, legalmente, conducirían los PAD no vienen cumpliendo con sus funciones, en tanto que, estos profesionales no son quienes verdaderamente conocen los

hechos, sino el secretario, por ende, sus decisiones y actuaciones no llegan a ser libres, imparciales ni mucho menos objetivos.

La directiva que se ha mencionado líneas atrás reconoce facultades que necesariamente deben de ser limitados a través de otras normas y pronunciamientos del Tribunal de Servir, porque no debe de permitirse que se quiebren principios como el debido procedimiento, imparcialidad, objetividad, entre otros.

Del mismo modo, se debe de proceder a presentar alternativas de solución; en ese sentido, como lo mencionado en el párrafo anterior, es necesario que se llegue a determinar lineamientos respecto a las funciones del secretario técnico, a fin de que este no tenga participación en todo el PAD, porque si no de nada serviría la división de roles que se ha determinado a nivel normativo.

Asimismo, es necesario que el Tribunal de Servir emita criterios de actuación de los secretarios técnicos con el fin de que no puedan interferir en el desarrollo de los PAD, de manera completa, porque de ser lo contrario, se seguirán afectando derechos de las personas.

Asimismo, es necesario que se realicen capacitaciones desde SERVIR en todas las entidades, a fin de que estos cumplan con sus funciones sin afectar principios como el debido procedimiento, imparcialidad, objetividad en la valoración de los medios probatorios, entre otros aspectos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿De qué manera las incidencias del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios generan un impacto negativo en el debido proceso administrativo, Huaral, 2024?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1.: ¿De qué manera la función asesora en la calificación y recomendación que realiza el secretario técnico a los órganos disciplinarios genera una afectación de las garantías como el derecho de defensa del servidor civil?

P.E.2.: ¿De qué manera, el cumplimiento de las normas del reglamento del PAD, actualmente, por parte del secretario técnico genera una afectación en la motivación de las decisiones de los órganos disciplinarios?

P.E.3.: ¿De qué manera la transparencia y autonomía de los órganos disciplinarios en el PAD se ve afectado por falta de observancia de principios como la imparcialidad y legalidad del procedimiento disciplinario?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Determinar de qué manera las incidencias del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios generan un impacto negativo en el debido proceso administrativo, Huaral, 2024.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1.: Analizar de qué manera la función asesora en la calificación y recomendación que realiza el secretario técnico a los órganos disciplinarios genera una afectación de las garantías como el derecho de defensa del servidor civil.

O.E.2.: Determinar el cumplimiento de las normas del reglamento del PAD, actualmente, por parte del secretario técnico genera una afectación en la motivación de las decisiones de los órganos disciplinarios.

O.E.3.: Analizar de qué manera la transparencia y autonomía de los órganos disciplinarios en el PAD se ve afectado por falta de observancia de principios como la imparcialidad y legalidad del procedimiento disciplinario.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica.

El presente trabajo es justificable teóricamente, en atención de que se aporta conocimientos para mayor discusión dogmática que se genera respecto a la participación de los secretarios técnicos en los PAD, dado que estos profesionales participan como asesores y apoyos de los dos órganos disciplinarios, lo cual afecta directamente principios constitucionales y de orden legal.

1.4.2 Justificación práctica.

La justificación práctica radica en el hecho de que los procedimientos disciplinarios se vienen presentando en casi todas las entidades, donde se atribuye a los funcionarios de haber cometido infracciones administrativas, y por ende, se inician dichos procedimientos destinados a poder determinar la responsabilidad de dichos servidores civiles, por ende, la problemática viene presentándose en la realidad.

1.4.3 Justificación metodológica.

Metodológicamente se justifica por el hecho de que se adecúa a los lineamientos de investigación determinados por la UNJFSC; asimismo, debido a que se llegará a usar técnicas e instrumentos innovadores conducentes a la consecución de los resultados que

se perseguirán, como también, por observarse adecuadamente los lineamientos establecido por el APA.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

Le compete Huaral.

1.5.2 Delimitación temporal.

Es el año 2024.

1.6 Viabilidad del estudio

La investigación resultó siendo viable porque se contó con los recursos que se hacen necesarios para la realización de este trabajo. En ese sentido, se contó con los elementos logísticos, humanos y económicos que posibilitaron la realización exitosa de este trabajo académico.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Cadena (2024) en su tesis que titula: *El debido proceso en el procedimiento disciplinario*, presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, donde concluye: a) Los PAS en Ecuador se encuentran garantizadas por principios administrativos, como también busca que se garanticen los derechos de todos los servidores estatales y de esa forma se busca asegurar o también se busca que las sanciones lleguen a ser proporcionales, justas, que gocen de legitimidad y sobre todo sean imparciales; en ese entendido, la imparcialidad llega a jugar particularmente roles esenciales y cruciales en cuestiones de legitimidad procesal, porque de no ser así, se llegará a afectar la justicia administrativa; del mismo modo, principios como el debido procedimiento y la tutela jurisdiccional efectiva llegan a ser consideradas como principios del procedimiento sancionador; b) Conforme a los datos estadísticos analizados se puede advertir que el panorama actual en cuestiones de imparcialidad y autonomía llega a ser preocupantes en Ecuador, porque no se viene garantizando principios como la justicia, sino por el contrario, se viene afectando dicho principio – valor, y aunque se reconoce el derecho de defensa, lo cierto es que aun hay deficiencias en la imparcialidad y se desconocen diferentes mecanismos; c) Es necesario que se apliquen principios como la imparcialidad en los procedimientos administrativos sancionadores a fin de garantizar principios como la legitimidad y la justicia.

Alvarado y Gavilánez (2022) en su artículo científico titulado: *Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador*,

publicado en la revista Científica Sociedad & Tecnología, donde concluye: 1) En el Ordenamiento Jurídico existen garantías constitucionales que son de obligatorio cumplimiento dentro de ellos se encuentra el debido proceso, para lo cual no interesa la naturaleza con el cual cuente el procedimiento, porque este principio se constituye en una herramienta de tuición a los servidores estatales procesados disciplinariamente; 2) Los PAD en Ecuador no cuentan con solo una legislación o cuerpo normativo, sino por el contrario se encuentra dispersas en diferentes cuerpos normativos y ello se justifica en el criterio de especialidad de cada entidad estatal; 3) Se ha podido advertir que los procedimientos disciplinarios cuentan con una naturaleza especial en el sentido de que busca sancionar solamente a los funcionarios o servidores estatales y a ello solamente se podrá arribar como consecuencia de desarrollar un procedimiento con todas las garantías de los servidores a quienes se les atribuye haber cometido una infracción de índole o característica administrativa.

Sislema (2025) en su investigación que titula: *El debido proceso en procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la UNACH*, presentado a la Universidad Nacional de Chimborazo, donde concluye: 1) Después de haber realizado la revisión de los documentos bibliográficos, legislativos y jurisprudenciales se concluye que el debido procedimiento viene a ser un derecho de índole fundamental de las personas, como también se configura como un principio constitucional, lo cual le asiste a toda persona que se encuentra en un procedimiento que en el cual se decidirá todo lo referente a sus derechos constitucionales como humanos, en ese orden de ideas, busca llegar a garantizar derechos como el de defensa, la motivación, entre otros; 2) El análisis del tema en concreto permite advertir que la regulación de los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Chimborazo ha demostrado que la normatividad de esta institución cuenta con diferentes vacíos legales, como también con elementos que

necesitan ser tratadas desde otras normativas como el Código Orgánico Administrativo, lo cual evidencia las deficiencias que existen en la actualidad dentro de la institución universitaria mencionada, 3) Los estudiante de la UNACH cuentan con una amplia deficiencia respecto al conocimiento de las normas disciplinarias a través de las cuales se les realiza un procedimiento en sus contratas, con lo cual, incluso llegan a dejar plazos legales y administrativos y ello atenta flagrantemente sus derechos fundamentales que han sido reconocidas por la normatividad constitucional y legal correspondiente.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Ruiz (2023) en su tesis titulada: *La vulneración al principio del debido procedimiento administrativo por la desnaturalización de las funciones del secretario técnico en los procedimientos administrativos disciplinarios*, presentado a la Universidad de San Martín de Porres, donde concluye: 1) Cuando el secretario técnico llega a participar de manera activa en las fases de los procedimientos disciplinarios llega a afectar de manera directa principios constitucionales y administrativos como el debido procedimiento y esto es así, por el hecho de que los documentos que llegan a ser proyectados por el secretario técnico no llegarían a tener una imparcialidad, objetividad y sobre todo no se hace una valoración adecuada de los elementos probatorios, en ese orden de ideas, los actos proyectados por el secretario técnico van a revestir de una misma opinión y juicio; 2) Las participaciones que realiza el Secretario Técnico en los procedimientos disciplinarios y sobre todo como un apoyo al Órgano Sancionador, se llega a generar que haya sanciones a los servidores, empero dichas sanciones no cumplen con estándares establecidos como la proporcionalidad, razonabilidad e imparcialidad que se ha determinado; 3) La norma actual determina que para ser secretario técnico no se requiere ser abogado y ello genera que muchos profesionales no

abogados a ser designados como secretarios técnicos lleguen a cometer errores por el desconocimiento de las actuaciones jurídicas, y como consecuencia de ello se advierte la afectación de derechos fundamentales y humanos de los servidores, quienes llegan a resultar perjudicados por la inexperiencia de los secretarios técnicos; 4) Se debe de instar a la modificación del artículo 92° de la Ley SERVIR a fin de que el secretario técnico no llegue a ser apoyo del órgano sancionador, porque de ser así se estará afectando el debido procedimiento y la imparcialidad de los PAS.

Osores (2021) en su tesis que titula: *La idoneidad del Secretario Técnico en los Procedimientos Administrativos Sancionadores en la Municipalidad de Santa Rosa de Sacco, 2019*, presentado a la Universidad Peruana los Andes, donde concluye: 1) Cuando los secretario técnicos no llegan a ser idóneos se estará afectando de manera significativamente los PAD, en tanto que dichos profesionales podrán llegar a generar procedimientos perjudiciales en el sentido de que no podrán determinar la existencia de sanciones efectivas o se hará un mal análisis de los casos sin que haya de por medio ninguna tipificación específica; 2) Cuando el secretario técnico llega a ser idóneo generará que haya una influencia significativa en las calificaciones de las supuestas faltas que se han llegado a cometer por parte del funcionario o servidor y ello es de suma importancia porque la precalificación importa ampliamente porque es ahí donde se determina la responsabilidad existente; 3) Cuando el secretario técnico resulta siendo idóneo ello generará una influencia de manera significativa en el análisis de la actividad probatoria, porque los PAD deben de respetar el derecho a la prueba de los servidores y funcionarios y de no ser así, permitirá que los funcionarios puedan cuestionar la afectación de sus derechos.

Medina (2021) en su investigación que titula: *Secretario Técnico del Órgano Instructor y el deber de neutralidad en la conducción del proceso administrativo*

disciplinario en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2019, presentado a la Universidad Privada san Juan Bautista, donde concluye: 1) Las dependencias laborales de los Secretarios Técnicos llegan a influir de manera directa en sus acciones de conducción de los procedimientos disciplinarios de manera neutral, dado que al ser designados estos servidores por el titular de la entidad siempre se encuentran supeditados a realizar labores en los lineamientos que llegan a establecerle sus jefes inmediatos, porque de no ser así pueden sufrir de afectación de sus derechos fundamentales, lo cual generará que no puedan laborar de manera objetiva y neutral, más aún cuando depende siempre de la Oficina de Recursos Humanos; 2) El respeto al principio de imparcialidad implica que los secretarios técnicos puedan llegar a actuar de manera objetiva en los PAS sin que haya de por medio ninguna pasión laboral que pueda influir en ella, y ello permitirá que las evaluaciones de los casos se hagan de manera transparente y sobre todo de manera objetiva; 3) Cuando los secretarios técnicos actúan como apoyo de los órganos de instrucción de los PAD deben de actuar de manera neutral y buscar la no afectación de su derecho al debido procedimiento, y ello se debe de realizar con fines de no afectar los derechos fundamentales de los funcionarios o servidores estatales; 4) Cuando los órganos de sanción son ajenos a la entidad donde el funcionario o servidor público al brindar sus servicios a cometido la infracción, no existe afectación de los derechos fundamentales de dichos servidores en tanto que el secretario no tiene dependencia jerárquica del titular de la entidad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Intervención del secretario técnico en los Órganos Disciplinarios

El año 2014 llegó a ser clave en temas de los procedimientos disciplinarios (PAS) dentro de la Administración Pública, dado que entra en vigencia la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento que llegó a aprobarse a través del D. S. N° 040-

2014-PCM, a través de la cual se determina las disposiciones normativas para sancionar a los funcionarios y servidores civiles sea cual fuese el régimen laboral, sea a nivel del D. L. N° 276, 728 o 1057 en todas las instancias administrativas del Estado, es decir, en los tres niveles de gobierno, los poderes estatales y también los organismos constitucionales autónomos (Rico, 2024).

Antes de la normativa en mención, los PAS eran procedimientos que siempre concluyeron con la impunidad de los funcionarios o servidores que llegaban a cometer hechos de infracción, asimismo, los procedimientos sancionadores se encontraban recogidas en diferentes normas legales de carácter especial, lo cual llegaba a generar una amplia disociación sobre criterios de sanción a los servidores.

Sin embargo, desde la normatividad mencionada en el primer párrafo de este acápite los criterios de los procedimientos sancionadores han llegado a unificarse en el sentido de que sola una normatividad es aplicable en temas sancionadores a todos los funcionarios o servidores del Estado.

Por otro lado, con respecto a la participación de la Secretaría Técnica en los PAS, el artículo de la Ley de Servicio Civil en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento, indica que los secretarios técnicos llegarán a ser designados por el titular de la entidad y dicha designación podrá ser para que el servidor pueda llegar a desempeñar solo dicho cargo o de ser el caso se puede determinar que la designación sea solo en adición a su cargo (Rico, 2024).

Ahora bien, con respecto a la comprensión de la máxima autoridad administrativa y su facultad de designar al secretario técnico se puede sostener que dentro de las entidades municipales, la autoridad competente llegaría a ser el Gerente Municipal y no el Alcalde, empero, sobre dicha cuestión existen diferentes posiciones

que llegan a contradecirse entre sí, porque hay quienes consideran que la máxima autoridad administrativa de las municipalidades viene a ser el alcalde y como es la autoridad más importante con normalidad puede designar a dichos profesionales bajo el principio de quien puede lo más puede lo menos (Rico, 2024).

Empero, lo mencionado en el párrafo anterior ha quedado desfazado dado que a través de la Ley N° 31433 se llegó a modificar la Ley Orgánica de Municipalidades que al modificar el artículo 9° se ha incluido que es competencia del concejo municipal la designación de los secretarios técnicos, lo cual se llegará a designar a propuesta del alcalde del gobierno local; en ese sentido, el encargado de la designación del secretario técnico a nivel municipal viene a ser el concejo municipal, quienes llegarán a designarlo a través del acuerdo de concejo.

Ahora bien, el secretario técnico no es un simple servidor dentro de la administración pública, sino por el contrario llega a configurarse como un profesional encargado de conducir la investigación de la supuesta comisión de las faltas administrativas de parte de los funcionarios o servidores (Vilela, 2019).

Es función del secretario técnico llegar a actuar de manera independiente en el cumplimiento de sus funciones. No por el hecho de que haya sido designado por el titular de la entidad o en su caso por el concejo municipal, implica que deba de actuar transgrediendo las normas administrativas.

El secretario técnico del PAD cumple funciones como la investigación de la infracción desde su inicio con la finalidad de poder conseguir la existencia de la verdad material del hecho que ha llegado a ser imputado al funcionario o servidor público, en ese orden de ideas, precalifica las conductas infractoras -faltas-, llega a recopilar los elementos de cargo que se presentan como también los elementos de descargo, así

también tiene la potestad de poder llegar a archivar las denuncias que llegan a presentarse, y al final, también cuenta con la potestad de emitir el informes, que no llegan a ser vinculantes, empero, son de mucha importancia en el trámite del PAD (Bravo y Ramírez, 2023).

Empero, se debe de dejar en constancia que el secretario técnico no viene a ser integrante de los órganos del PDS, sino solamente llega a comportarse como un órgano de apoyo, empero, en la práctica es más eficiente desarrollar actividades bajo los lineamientos del secretario, porque juega un rol protagónico en el desarrollos de los procedimientos disciplinarios (Jara, 2021).

Ahora bien, se debe de dejar bien en claro que la secretaría técnica no viene a ser un órgano del PAD, sino que cumple función de apoyo (Vilela, 2019). Los encargados de la fase de instrucción y la fase de sanción, son quienes efectivamente cuentan con las facultades de poder llegar a emitir los informes correspondientes y las sanciones respectivas al verificar la comisión o no de la falta.

La inclusión de una secretaría técnica se debe a que este profesional, al ser comúnmente abogado, realizará el desarrollo de los PADs, de manera objetiva y bajo los parámetros normativos a fin de que con posterioridad no se lleguen a generar las respectivas nulidades correspondientes.

2.2.1.1 Función asesora en la calificación y recomendación.

En la actualidad, las secretarías técnicas cumplen diferentes roles, las cuales ya han sido determinadas a través la Directiva del PAD, que en su numeral 8.2 ha dispuesto cuáles son las funciones de los secretarios técnicos, los cuales, llegan a ser amplios conforme a la normativa correspondiente (Rico, 2024).

Dentro de dichas funciones, se puede apreciar que los secretarios técnicos cumplen la función de poder recepcionar las denuncias que se realizan, ya sea a nivel escrito o verbal, sobre la comisión de alguna falta de parte de algún funcionario o servidor público; asimismo, dar trámite a las denuncias respectivas, generar trámites de los informes de control respecto con el PAD, llegar a notificar el inicio del PAD, realizar las precalificaciones correspondientes y otras facultades más (Jara 2021).

Asimismo, a través del literal g) del numeral 8.2 de la Directiva en mención, se ha dispuesto que los secretarios técnicos deben de brindar apoyo a las autoridades del PAD en todo el desarrollo de los procedimientos disciplinarios, asimismo, debe de documentar las actividades probatorias, llegando a elaborar los proyectos de las resoluciones o también las resoluciones de inicio del PAD, llegar a proponer que se determinen las medidas cautelares.

Como se puede apreciar, la función de los secretarios técnicos es de asistencia o apoyo por lo que llega a abarcar la realización de revisiones, evaluaciones, y los análisis de los documentos relativos a los cargos y descargos ofrecidos por el supuesto infractor administrativo, para que con ello el secretario técnico pueda proponer las razones de fundamentación de informes de los órganos instructores y sancionadores, los cuales serán los profesionales que podrán decidir en base a lo propuesto por el secretario técnico.

Los informes técnicos de los secretarios solamente se encuentran direccionados a poder ser informativos para los encargados de las fases del procedimiento administrativo sancionador, empero, no llegarán a ser vinculantes para los profesionales de las fases del procedimiento sancionador (Espinoza, 2020).

Empero, no debe de olvidarse que la Secretaría Técnica sí llega a ser competente para que pueda suscribir o emitir los informes respectivos de precalificación, el cual viene a ser el resultado de las investigaciones que llega a realizar a consecuencia de las denuncias o reportes; y, dicho informe de precalificación tendrá diferentes consecuencias, recomendando el inicio del PAD o de ser el caso llegando a sugerir el archivo, porque el hecho que se imputa al funcionario o servidor no llega a ser considerado como una falta.

Por otro lado, más allá de la función de apoyo o asesoría que cumple la secretaría técnica también debe de advertirse que también cumple la función de investigación, porque llega a realizar verificaciones de los plazos a fin de que se determine si el hecho ya prescribió o no, recepcionar los descargos probatorios, realizar las recomendaciones para que no se inicien los procedimientos, entre otras funciones que debe de desarrollar la secretaría técnica (Jara, 2021).

Asimismo, cumple la función administrativa, por el hecho de que llega a realizar los reportes a la Oficina de Recursos Humanos, y dichos reportes contienen los estados situacionales de los respectivos expedientes, la custodia del expediente mismo, la realización de las notificaciones, se debe de realizar los seguimientos de los expedientes a fin de no sobrepasar los límites de plazo, entre otros (Salirrosas, 2022).

Y, por su parte, a nivel de apoyo o asesoría, cumple la función o finalidad de poder llegar a realizar apoyos constantes a las autoridades del PAD, y dichos apoyos consisten en proyección de las resoluciones, de los informes, y otros actos administrativos que serán encargados por las autoridades del PAD; asimismo, los secretarios técnicos deben de realizar acciones de asesoría legal a las autoridades mencionadas, porque comúnmente dichas autoridades no llegan a ser profesionales del Derecho, por lo que tienen desconocimiento de las normas correspondientes.

En ideas complementarias, la función de la Secretaría Técnica no es propia de la autoridad administrativa, sino por el contrario cumple funciones relativos a cuestiones de proponer a que las autoridades administrativas a que puedan tomar las mejores decisiones, y por ende, se involucra en todo el procedimiento disciplinario, determinando su participación tanto en la fase de instrucción como en la fase de sanción (Pacori, 2022).

Sin embargo, inmiscuirse en todo el procedimiento ha merecido que se hagan opiniones en contra del secretario técnico, porque no actuaría con independencia, ni objetividad o imparcialidad, porque si apoya en la fase de sanción ya tendría conocimiento previo de lo que ha investigado en la fase de instrucción y de esa manera se afectaría el principio del debido procedimiento, lo cual no debe de suceder, porque ello conllevaría a que las actuaciones administrativas incluso lleguen a ser declaradas nulas por afectar derechos fundamentales.

2.2.1.2 Cumplimiento de normas del Reglamento del PAD.

Si bien el secretario técnico llega a configurarse en el profesional designado mediante resolución a fin de que cumpla funciones dentro de los procedimientos administrativos, lo cierto es que estos profesionales deben de actuar ceñidos a ciertos principios como el de la legalidad y constitucionalidad, para que de esa forma no se afecten los derechos de los funcionarios o servidores a quienes realizan la investigación y el procedimiento (Rico, 2023).

Conforme al artículo 94° del Reglamento de la Ley Servir, los secretarios técnicos vienen a ser órganos de apoyo de las autoridades del PAD, los cuales pueden ser varias personas o de ser el caso, solamente un profesional, los cuales, preferentemente, deben de ser abogados. La sugerencia de dicho profesional se debe a

que los profesionales del Derecho se encuentran capacitados en temas jurídicos y no permitirían la comisión de infracciones a los derechos de los funcionarios o servidores que se encuentran procesados.

El secretario técnico al cumplimiento de sus obligaciones debe de observar las funciones con las cuales cuenta. Asimismo, debe de cumplir de manera eficiente lo establecido en las normas legales y reglamentarias. Como el Derecho se encuentra compuesta por normas constitucionales, internacionales suscritos por el Perú, normas legales, reglamentarias, entre otros, todos deben de ser observadas por los secretarios técnicos para que no se afecten los derechos de los servidores (Salirosas, 2022).

El cumplimiento del Reglamento de la Ley Servir implica que se perfilen las acciones de tuición de los derechos fundamentales de los servidores públicos para que no haya afectación de sus intereses y sus derechos dentro de los procedimientos administrativos sancionadores.

El reglamento de la Ley SERVIR determina de manera eficiente las acciones que cumple el secretario técnico. Empero, dicha normatividad no solo determina las funciones de la Secretaría Técnica, sino determina todas las instituciones de los procedimientos administrativos disciplinarios, en ese orden de ideas, también determina la clasificación de las fases del procedimiento disciplinario, entre otros aspectos.

2.2.1.3 Transparencia y autonomía en el procedimiento.

Los procedimientos disciplinarios llegan a ser conjunto de actos y diligencias destinados a que se emita un acto administrativo a través de la cual se define la situación jurídica de un funcionario o servidor con respecto a la comisión de una falta en el ejercicio de sus funciones, ya sea determinando su responsabilidad disciplinario o de ser el caso liberándolo de las imputaciones que se le realiza (Rico, 2024).

Los procedimientos disciplinarios son procedimientos especiales y sobre todo autónomos, por ende, no existe o no debe de existir influencia alguna de parte de órganos estatales que no tienen competencia en ser parte del procedimiento disciplinario sea en su fase de instrucción o de ser el caso en su fase de sanción.

Los PAD no solo se encuentran sometidas a normas legales o constitucionales, sino también a un cúmulo de principios dentro de los cuales se encuentra el de legalidad que determina que los funcionarios encargados de conducir el PAD deben de actuar conforme a lo establecido en las normas constitucionales y legales. La actuación de dichos funcionarios deberá de ser en cumplimiento de lo establecido dentro de las normas que regulan el procedimiento disciplinario (Vilela, 2019).

Asimismo, se puede encontrar a principios como el debido procedimiento administrativo, el cual le asiste a todos los funcionarios o servidores que se encuentran dentro de un PAD. La observancia de este principio es de suma importancia porque no permite que haya afectación de derechos de las personas, porque de ser lo contrario podría generar nulidades o anulaciones innecesarias.

Ahora bien, no solo los principios mencionados son los que regulan los PAD, sino también se encuentra a principios como la razonabilidad, tipicidad, concurso de infracciones, irretroactividad, causalidad, entre otros principios, que de manera directa regulan lo relativo al PAD.

El PAD es un procedimiento especial que no debe de tramitarse de manera reservada y a espaldas del funcionario o servidor público contra quien se inicia el procedimiento, sino por el contrario deberá de tramitarse poniéndose en conocimiento de este, porque de ser lo contrario se afectará su derecho fundamental de defensa, de contradicción, de ofrecimiento de pruebas, entre otros (Vilela, 2019).

Ahora bien, el cuidado de que los procedimientos disciplinarios sean de manera transparente y sin determinación de su reserva es una función del secretario técnico, quien al brindar apoyo a las autoridades del PAD debe de observar que los servidores investigados sean notificados oportunamente, que no se restrinjan sus derechos procedimentales y se asegure su participación dentro del PAD.

2.2.2 Debido proceso administrativo en el Procedimiento Disciplinario

Desde una óptica dogmática se ha llegado a sostener que el principio del debido proceso llega a ser un principio muy complejo y de naturaleza continente porque alberga un cúmulo de derechos de las personas. Su reconocimiento se encuentra establecida de manera concreta en el artículo 139° numeral 3, la misma que de acuerdo al Tribunal Constitucional no solo es de aplicación dentro de los procesos judiciales, sino también deben de aplicarse dentro de los procedimientos administrativos (Guzmán, 2018).

Es decir, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia al Expediente N° 02678-2004-AA/TC, ha indicado en su fundamento 22, que el debido proceso no solo llega a limitarse a las formalidades determinadas al proceso judicial, sino también deberá de llegar a extenderse a los procedimientos administrativos sancionadores; esto es así, porque al debido proceso debe de entenderse como cumplimiento de las garantías determinadas a nivel constitucional o legal (Guzmán, 2018).

Por otro lado, desde una perspectiva general, el debido procedimiento implica el respeto de los derechos de los administrados, como también el respeto de lo establecido dentro de las normas legales sin que haya afectación de los derechos de los administrados de ninguna manera, por ende, debe de observarse la posibilidad de que

los funcionarios puedan llegar respetar aspectos esenciales como el derecho de defensa, motivación de resoluciones, derecho a la prueba, procedimiento regular, entre otros.

No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, regula los principios de la potestad sancionadora, y como el procedimiento disciplinario también es de índole sancionador, debe de observarse lo establecido con respecto al principio del debido procedimiento.

En ese sentido, de acuerdo al numeral 2 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, el debido procedimiento debe de ser entendida como la regla que determina que ninguna persona podrá ser sancionado sin que haya habido un procedimiento en su contra, el cual se haya desarrollado con estricto respeto de las garantías que reconoce el debido procedimiento. Asimismo, el numeral del artículo en mención, sostiene que en base a este principio debe de observarse la separación existente entre la fase de instrucción y la fase de sanción de los procedimientos disciplinarios (Jara, 2022).

El principio que se viene comentando cumple una función específica dentro de los procedimientos disciplinarios porque la misma determina la sujeción de las autoridades administrativas a las reglas y las garantías que se han llegado a establecer con anterioridad y en base a la normatividad sea de índole constitucional o de ser el caso de índole legal; empero, debe de observarse los procedimientos determinados.

El debido proceso llega a comprender un amplio cúmulo de derechos y garantías que en su conjunto llegan a entenderse como el mínimo de derechos a observarse de parte de los funcionarios o servidores públicos, y lo cual, debe de entenderse como la determinación de principios o reglas concebidas para los procesos judiciales que deben de ser aplicados dentro de los procedimientos disciplinarios (Jara, 2022).

Por otro lado, no se debe de olvidar que del debido proceso no es un principio que se encuentra solo reconocido dentro de las normas constitucionales y legales del Derecho interno, sino también se encuentra reconocida a nivel de las normas internacionales como la Convención Americana que en cuyo artículo ocho regula este principio.

Asimismo, debe de observarse que este principio también ha sido desarrollada por los organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en cuya sentencia de Ivcher Bronstein vs Perú indicó que en casos donde se observe la potestad punitiva del Estado, siendo el despliegue o no del Derecho Penal y donde esté en juego derechos de los ciudadanos deberá de observarse que los procesos o procedimientos sean de desarrollados con respecto amplio de los derechos de los ciudadanos, para que no se afecten sus intereses personales y sus derechos que han sido reconocidos no solo a nivel nacional, sino también internacional (Guzmán, 2018).

En consecuencia, es de suma importancia el respeto del debido procedimiento en los PAD, porque de ser lo contrario llegará a afectar los derechos de los administrados, quienes posteriormente llegarán a deducir nulidades en contra de las actuaciones realizadas afectando el debido procedimiento a través de sus diferentes manifestaciones que ya han sido desarrolladas por el propio Tribunal Constitucional.

2.2.2.1 Garantía del derecho de defensa.

Conforme a lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional el derecho de defensa es una garantía y un derecho fundamental de las personas que llega a presentarse tanto en los procesos jurisdiccionales como también en los procedimientos administrativos disciplinarios.

El Tribunal Constitucional en la sentencia al Expediente N° 02098-2010-PA/TC, en su fundamento sexto ha indicado que, todas las garantías que se encuentran reguladas en el artículo 139° del texto constitucional pueden ser aplicadas, en la medida de lo posible y conforme a su naturaleza, a todos los procedimientos sancionadores, y dentro de dichas garantías encontramos al derecho de defensa, la misma que busca eliminar cualquiera forma de indefensión que puede presentarse en los procedimientos de naturaleza sancionatoria (Rico, 2023).

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia al Expediente N° 5514-2005-PA/TC, en su fundamento tercero precisó que las garantías contenidas en el artículo 139° del texto constitucional, aun teniendo su ámbito de aplicación solo en sede judicial, también resulta siendo aplicable a los procedimientos de naturaleza sancionatoria, y dentro de dichas garantías se encuentre el derecho de defensa.

Asimismo, en su cuarto fundamento de la misma sentencia precisaron que, el derecho de defensa llega a constituirse en una garantía para que los administrados puedan defender sus derechos que pueden ser afectados cuando el Estado ejerce su potestad de sanción. En ese orden de ideas, sostuvieron los magistrados que cuando una persona se encuentra sometida a un proceso judicial o administrativo, este debe de tener derecho a discutir los intereses que le importan, como también debe de contradecir las imputaciones que se les realiza, y para que se ejerza dichas garantías, será necesario que la entidad administrativa llegue a notificar las imputaciones en su contra, que se encuentre sustentado en un escrito de cargos, acompañado del material probatorio que sustenta la imputación y dándole un plazo razonable para que pueda realizar su contestación o descargo.

El derecho de defensa en el ámbito administrativo disciplinario no se reduce a una sola manifestación, sino por el contrario, cuenta con diferentes manifestaciones,

dentro de los cuales se puede encontrar el derecho a que la persona no llegue a realizar declaraciones en su contra, asimismo, a poder defenderse por sí mismo como también a través de un letrado, el de llegar a usar medios de prueba en su defensa, el derecho a contradecir imputaciones, el de usar palabras en su defensa, entre otros (Rico, 2023).

Como se puede apreciar, el derecho de defensa es de suma importancia en los procesos y procedimientos administrativos. La importancia ha sido tan amplia que el Tribunal Constitucional ha indicado que ejercer este derecho implica no quedar en indefensión en ninguna etapa de los procesos o procedimientos.

En ese sentido, en los procedimientos disciplinarios no se deberá de restringir el derecho de defensa de los funcionarios o servidores, en tanto que estos no deben de llegar a sufrir restricciones en sus derechos porque tienen derecho a presentar pruebas que acrediten la no comisión de la falta, como también de poder contar con la asesoría de un abogado para efectos de mejor defensa, de generar descargos en su favor, entre otras acciones.

2.2.2.2 Motivación de las decisiones.

Se ha indicado con anterioridad que los procedimientos disciplinarios en tanto conjunto dialéctico de actos y diligencias llegan a concluir con la emisión de actos administrativos. Asimismo, los actos administrativos al ser decisiones de las entidades del Estado deben de contar con elementos esenciales para su validez y dentro de dichos elementos se encuentra la motivación (Guzmán, 2018).

Por otro lado, la motivación no solo viene a ser un elemento del acto administrativo, sino también llega a configurarse como una garantía establecida en la Constitución, destinada a poder eliminar o evitar cualquiera forma de arbitrariedad de parte de las entidades del Estado al momento de decidir sobre una situación en concreto

sobre el cual vienen realizando una análisis a fin de poder determinar la situación jurídica que llegará a presentarse.

Sobre la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional ha llegado a pronunciarse en la sentencia al Expediente N° 03179-2021-PA/TC, donde ha indicado que, el derecho a la motivación es de suma importancia porque llega a consistir en el derecho a la certeza y permite que los administrados puedan saber por qué razón se ha tomado tal o cual decisión sobre un caso en específico, analizándose el hecho y su aplicación normativa, es decir, en la motivación se llegará a realizar un razonamiento jurídico adecuado y conforme a Derecho (Jara, 2022).

En ese orden de ideas, el derecho a la motivación obligado a las entidades administrativas del Estado que al momento de decidir y emitir un acto administrativo lleguen a explicar las razones por las cuales han llegado a tomar tal o cual decisión administrativa.

La exigencia de que se determine las razones por las cuales se toman las decisiones es de suma importancia, porque no se debe de sancionar a las personas por cuestiones que no han sido imputadas en su contra, sino debe de procederse a precisar las razones que han conducido a que la persona llegue a ser sancionada o no.

2.2.2.3 Imparcialidad y legalidad del procedimiento.

El inicio y desarrollo de los PAD llegan a generarse a consecuencia de la toma de conocimiento de una infracción o falta cometida por un funcionario o servidor estatal, y frente a ello se inicia la fase de calificación de la falta para darle paso al inicio de la fase instructora y posteriormente a la fase decisora o sancionadora.

La búsqueda de la imparcialidad ha permitido que el actual procedimiento disciplinario haya llegado a ser dividido en dos fases, donde cada una de ellas sea

conducida por órganos diferentes, donde el primero de ellos no debe de incidir en el segundo, ni este último en el primero. La imparcialidad no solo debe de ser aplicada en los procesos judiciales, sino también debe de llegar a ser aplicada en los procedimientos sancionadores donde el Estado llega a ejercer su potestad punitiva (Rico, 2022).

Frente a dicho tipo de procedimientos corresponde que las autoridades del PAD puedan actuar imparcialmente sin encontrarse de parte de la entidad administrativa ni del funcionario o servidor a quien se realiza la investigación, sino deben de actuar en base a los elementos probatorios con los cuales cuenta.

Sin embargo, con la participación del secretario técnico en el desenlace de todo el PAD se puede llegar a perder dicha imparcialidad, porque dicho profesional que es el secretario técnico ya conoce las imputaciones que han realizado en fase de instrucción y al tener el cuidado del expediente no puede llegar a actuar de manera imparcial cuando brinda apoyo en la fase de decisión o sanción (Rico, 2022).

Por otro lado, las autoridades del PAD también deberán de actuar ceñidos al principio de legalidad, para que se puedan aplicar las normas correspondientes, como también a fin de que se respeten los derechos del funcionario o servidor que llega a ser procesado.

2.2.3 Aportes de la investigación

Conforme a la Directiva de Servir que data del año 2015, la Secretaría Técnica debe de brindar apoyo a las autoridades del PAD, es decir, a la autoridad que conduce la fase instructora y la fase decisora. Las diferentes oportunidades que deberá de brindar apoyo y asesoría hacen verificar que el secretario técnico no actuaría con imparcialidad, dado que al brindar asesoría a la autoridad de la fase decisora ya tiene conocimiento de

los hechos y medios probatorios que incluso él mismo llegó a analizar y sugerir el inicio del procedimiento sancionador.

Por otro lado, si bien es cierto que las opiniones o los informes de la Secretaría Técnica no llegan a ser vinculantes ante ninguna de las autoridades que conducen el PAD, empero, también es cierto que dichas autoridades generalmente toman en cuenta los informes del designado como secretario técnico, porque este profesional, se entiende, que es un experto en la materia y por ende realizará las acciones de apoyo y asesoría a las autoridades del PAD.

De acuerdo a la normatividad de la Ley SERVIR, el Secretario Técnico solamente viene a ser un profesional que brinda apoyo y asesoría a las autoridades del PAD, empero, en la práctica se advierte que estos profesionales son los que toman las decisiones sobre los procedimientos que se desarrollan.

Por ende, muchos autores han indicado que en temas del PAD más corresponde ejercer la defensa con fines de convencimiento al Secretario Técnico que a la autoridad de la fase instructora. Como el secretario técnico es quien proyecta los actos administrativos y brinda asesoría, corresponde enfocarse a desarrollar defensas con fines de convencimiento a dicho profesional.

Sin embargo, la incidencia del Secretario Técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios puede llegar a afectar derechos de los funcionarios o servidores contra quienes se tramita los procedimientos disciplinarios, dado que el Secretario participa en son apoyo en todo el procedimiento, y la determinación de la búsqueda de imparcialidad con la determinación de las diferentes fases del procedimiento disciplinario no llega a cumplirse.

Por dicha razón, la potestad de apoyo o asesoría de los Secretarios Técnicos deben de delimitarse, porque prácticamente son ellos los que realizan el trabajo en el desarrollo de los PAD y al ser los únicos profesionales que, fácticamente, conducen los procedimientos no garantizan el respeto de derechos mínimos que garantiza el debido proceso.

La conducción de los procedimientos disciplinarios con apoyo de la Secretaría Técnica genera incidencia en el debido procedimiento, porque el si el Secretario Técnico sugiere el inicio del PAD porque a su juicio existen indicios de comisión de las faltas, este seguirá con el mismo pensamiento al brindar apoyo al órgano decisor o sancionador, con lo cual se pierde por completo la imparcialidad.

2.3 Bases filosóficas

Desde una perspectiva filosófica se ha llegado a sostener que el Estado actual es el producto de un contrato social donde las personas han llegado a ceder una parte de su libertad a fin de poder recibir protección y orden de parte del Estado, y este último incluso cuenta con la potestad de sancionar a los ciudadanos en base al ius puniendi.

El Estado materializa su potestad punitiva no de manera arbitraria, sino con observancia de los principios y garantías con las cuales cuenta. Es decir, el Estado no por el hecho de que cuenta con poder de sanción busca determinar la responsabilidad de las personas por su sola decisión, sino debe de actuar ceñido a la normatividad correspondiente a fin de no afectar los derechos de las personas.

Grandes filósofos de la historia universal como Rousseau y John Locke han llegado a sostener que el Estado tiene la potestad de castigar a los individuos que son integrantes de su población en base a contratos sociales, dado que a través de ellos, los ciudadanos han llegado a renunciar su libertad para que puedan vivir en armonía dentro

de la sociedad y como tal deberán de someterse a las decisiones del Estado; empero, dichas decisiones no deberán de ser irracionales, ni mucho menos arbitrarios, sino deberán de materializarse en base a supuestos normativos.

Ahora bien, la potestad punitiva del Estado busca facultar solamente a este ente como el que puede llegar a sancionar a las personas por la comisión de hechos que contravienen el orden social, por ende, no solo llega a materializarse a través del Derecho Penal, sino también a través de otras ramas del Derecho dentro de las cuales encontramos al Derecho Administrativo Sancionador y Disciplinario.

En la actualidad el respeto y la protección de los Derechos Fundamentales de las personas es de suma importancia en cualquier tipo de Estado. Es más, los derechos fundamentales llegan a ser considerados no solo como facultades de las personas reconocidas a nivel constitucional, sino también llegan a constituirse como límites a las acciones punitivas del Estado.

El Estado a través de sus diferentes órganos u organismos que lo componen debe de desplegar su potestad punitiva, empero en el trayecto deberá de respetar ampliamente los intereses de los ciudadanos. No cabe la posibilidad de que se afecten derechos fundamentales de los ciudadanos por el simple despliegue de la potestad o facultad punitiva estatal.

Ahora bien, desde una perspectiva filosófica la construcción del Estado y el despliegue de sus facultades ha ido evolucionando con el tiempo, se ha pasado desde un Estado incipiente a un Estado democrático, social y constitucional como sucede hoy en día, donde el respeto de los derechos fundamentales llega a constituirse de suma importancia.

Por otro lado, analizando filosóficamente al procedimiento administrativo disciplinario, se debe de partir precisando que este procedimiento es la más clara expresión del ius puniendi estatal, donde el Estado en aras de poder salvaguardar el orden y la disciplina dentro de las entidades del Estado puede llegar a sancionar a los funcionarios o servidores que actúan en contra de los lineamientos normativos o constitucionales.

El PAD busca determinar que las personas que brindan servicios al Estado actúen con rectitud, actuando con ética y sobre todo con respeto a las normas de carácter legal, por ende, al llegar a cometer alguna falta deben de ser sancionados a fin de que se corrijan las actuaciones erradas de dichos servidores o funcionarios.

El desarrollo de PAD siempre debe de encontrarse sujeta a principios y derechos que se han determinado dentro de la normatividad constitucional o legal, por dicha razón, las autoridades del PAD deben de actuar con respeto a principios como la justicia, debido procedimiento, legalidad, entre otros, para que no haya afectación de los derechos.

Por otro lado, si es que el Estado no hubiera diseñado los lineamientos disciplinarios, los profesionales llegarán a actuar en contra de lo establecido en el texto normativo legal o constitucional, lo cual llegará a generar consecuencias adversas a los intereses y políticas de Estado.

Por dicha razón, el ius puniendi estatal encuentra una fundamentación filosófica en el sentido de que el Estado es el único ente que monopoliza la facultad de sancionar a los ciudadanos que integran su población. Su manifestación de potestad sancionatoria no solo llega a materializarse a nivel penal, sino también a través de otras ramas del Derecho, en este caso como vendría a ser el Derecho Administrativo Disciplinario, la

misma que se enfoca a sancionar a servidores del Estado quienes en el día a día de sus acciones se enfocan a brindar servicios a las entidades del Estado.

Por otro lado, desde las corrientes ius filosóficas como el naturalismo y positivismo, esta investigación llega a guardar correlato con la corriente ius positivista, dado que a través de las normas legales se ha determinado los lineamientos de la potestad de sanción del Estado a fin de que no actúe de manera arbitraria.

2.4 Definición de términos básicos

- **Acto administrativo**

Decisión o declaración de la entidad pública que en ejercicio de su potestad administrativa llega a generar efectos jurídicos dentro de la esfera jurídica de los administrados (Guzmán, 2018).

- **Debido proceso**

Es un principio – derecho que es de naturaleza compleja la misma que contempla un cúmulo de garantías mínimas que deben de ser revisadas y observadas dentro de los procedimientos disciplinarios (Guzmán, 2018).

- **Derecho de defensa**

Es un derecho de las personas de índole jurisdiccional que permite a que puedan cuestionar las imputaciones que se realiza en sus contras (Vilela, 2022).

- **Derechos fundamentales**

Derechos de las personas que se encuentran reconocidas dentro de los textos constitucionales y son de naturaleza inherente al ser humano (Sampedor, et al. 2024).

- **Falta administrativa**

Son acciones que llegan a afectar las normas legales o administrativas las mismas que llegarán a ser sancionadas como consecuencia de dicha infracción (Rico, 2024).

- **Fase decisoria**

Sub etapa del PAD donde la autoridad administrativa se encuentra con potestades de poder determinar la responsabilidad del servidor (Rico, 2024).

- **Fase instructora**

Etapa del PAD en la cual la autoridad competente realiza los actos de investigación a fin de recopilar los elementos probatorios para la determinación de la responsabilidad del funcionario o servidor denunciado (Rico, 2024).

- **Ius puniendi**

Es la facultad con la cual cuenta el Estado de poder llegar a aplicar las sanciones a los ciudadanos que conforman su población (Jara, 2021).

- **Sanciones**

Son las consecuencias o medidas que llegan a aplicarse a los servidores públicos que han llegado a cometer infracciones o faltas administrativas (Jara, 2022).

- **Secretaria técnica**

Órgano de apoyo y asesoría de las autoridades del PAD que cumple diferentes funciones dentro de los procedimientos disciplinarios, desde su inicio hasta su fin (Pacori, 2022).

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: Las incidencias del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios generan un impacto un negativo en el debido proceso administrativo, dado

que, se transgreden principios como la imparcialidad, la valoración objetiva de las pruebas, y la proporcionalidad en la sanción, en Huaral, 2024.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1.: La función asesora en la calificación y recomendación que realiza el secretario técnico a los órganos disciplinarios genera una afectación de las garantías como el derecho de defensa del servidor civil.

H.E.2.: El cumplimiento de las normas del reglamento del PAD, actualmente, por parte del secretario técnico genera una afectación en la motivación de las decisiones de los órganos disciplinarios.

H.E.3.: La transparencia y autonomía de los órganos disciplinarios en el PAD se ve afectado por falta de observancia de principios como la imparcialidad y legalidad del procedimiento disciplinario.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS
		Conceptual	Operacional			
Las incidencias del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios generan un impacto negativo en el debido proceso administrativo, dado que, se transgreden principios como la imparcialidad, la valoración objetiva de las pruebas, y la proporcionalidad en la sanción, en Huaral, 2024.	Variable I: Intervención del secretario técnico en los órganos disciplinarios	Incidencia del profesional designado por la máxima autoridad en los PAD, en condición de apoyo y asesor tanto en la fase de instrucción y decisión.	El instrumento a utilizarse es el cuestionario, compuesto de preguntas y respuestas objetivas.	Función asesora en la calificación y recomendación	-Acción de precalificación -Recomendación para inicio del PAD -Informe para la emisión de sanción	ENCUESTA
				Cumplimiento de normas del reglamento del PAD	-Apoyo y asesoría a los órganos disciplinarios -Participación transversal -Proyección de decisiones	
				Transparencia y autonomía en el procedimiento	-Inobservancia de imparcialidad -Afectación a la objetividad -Inobservancia a la separación de fases del PAD	
	Variable D: Debido proceso administrativo en el procedimiento disciplinario	Principio complejo que determina la observancia obligatoria de procedimientos respetándose las garantías mínimas reconocidos legalmente.	El instrumento a utilizarse es el cuestionario, compuesto de preguntas y respuestas objetivas.	Garantía del derecho de defensa	-Consideración a los descargos -Participación activa en todo el desarrollo del PAD -Respeto a la defensa formal y material	
				Motivación de las decisiones	-Independencia en la decisión -Análisis objetivo conforme a las pruebas -Sin incidencia del secretario técnico	
				Imparcialidad y legalidad del procedimiento	-Emisión de resolución sin injerencia -Respeto de la división de fases del PAD -Órgano decisor no contaminado	

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Investigación aplicada, porque el análisis no solo se presenta respecto al material dogmático e información existente con anterioridad, sino también, porque se busca dar respuestas oportunas o alternativas a la problemática existente, como en este caso, donde se busca dar salida a la problemática de la participación del secretario técnico en todo el PAD, realizando asesoría y brindado apoyo a los órganos disciplinarios, donde su actuación es de manera transversal.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Explicativa porque tiene como fin el de poder comprender las cuestiones de razón y las causas que presentan un cierto fenómeno; en ese orden de ideas, buscar llegar a establecer las relaciones de causa y efecto respecto a las variables que se viene investigando. Este alcance también es conocido como investigación causal (Hernández *et al*, 2014).

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es mixto; por ende, en su aspecto cualitativo se procede a realizar el análisis dogmático de las variables; asimismo, se analiza sus características y cualidades con las cuales cuenta. Por su parte, a es cuantitativo por la secuencia que se sigue en el procedimiento de realización de este trabajo, y por el hecho de que los resultados se obtendrán a través de datos estadísticos (Hernández *et al*, 2014).

3.1.4 Diseño de la investigación.

Es no experimental, debido a que no se llegó a realizar las manipulaciones de las variables de manera intencional; por el contrario, solo se procedió a medir las variables a través de su respectiva operacionalización.

Del mismo modo, viene a ser una investigación transeccional, en el sentido de que la información solo se recolectó en un determinado momento, como también, porque se analizan a la población solo en un determinado momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

El universo de objetos, personas, animales o cosas que pueden ser objeto de estudio es considerado como población (Ramírez, 2016); en ese sentido, en este trabajo la población estuvo constituida a través de los estudiantes de Maestría con mención en Derecho Constitucional y Administrativo de la UNJFSC, que, en los dos ciclos ascienden a un total de 66 estudiantes, dado que, dichos profesionales al tener conocimientos sobre el Derecho Administrativo Disciplinario, son los cualificados para que emitan opinión adecuada.

3.2.2 Muestra.

Al subconjunto de la población se le considera como muestra (Ramírez, 2016), y a ello se arriba a través del muestreo respectivo, que en este trabajo se utilizó el no probabilístico en su vertiente censal; en ese sentido, como la población solo se encuentra constituida por 66 profesionales, la muestra también tuvo la misma cantidad de profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Corresponde que se utilice la técnica de la encuesta, para que a través de su instrumento se llegue a conseguir las opiniones de los profesionales seleccionados, para ello se procederá a realizar las acciones correspondientes a fin de poder recopilar la información correspondiente.

Del mismo modo, se utiliza el fichaje.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Le corresponde el instrumento de cuestionario, la misma que se encuentra compuesta por sus preguntas con sus respuestas objetivas para poder recopilar información de los profesionales.

Del mismo modo, se usa la ficha, destinado a poder recopilar la información, ordenarla y sistematizarla.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Después de la redacción del cuestionario se procederá a realizar el trabajo de campo a fin de poder aplicar dicho instrumento a los profesionales que componen la muestra, asimismo, se formará una base de datos para posteriormente llegar a sacar los resultados a través de las tablas y figuras.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable I: Intervención del secretario técnico en los órganos disciplinarios

Dimensión: Función asesora en la calificación y recomendación

Tabla 1: Informe de precalificación vinculante

Desde su posición profesional, ¿El informe que resulta de la precalificación realizada por el secretario técnico es vinculante en la práctica para la autoridad instructora?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente verdadero	34	51,5
	Verdadero	17	25,8
	No opino	9	13,6
	Falso	6	9,1
	Total	66	100,0

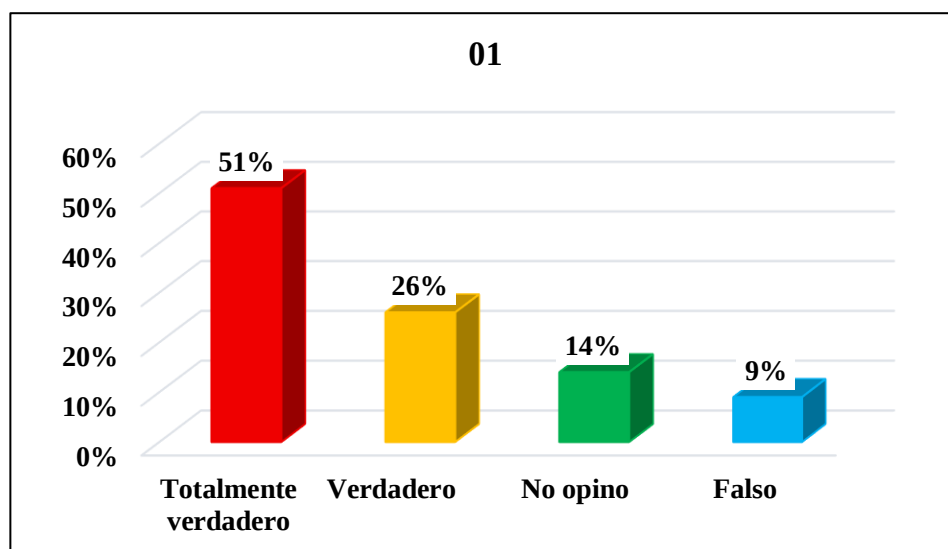


Figura 1: Informe de precalificación vinculante

Interpretación:

Conforme a la tabla 01 y figura 01 un 51% de encuestados dijeron que es totalmente verdadero que el informe que resulta de la precalificación realizada por el secretario técnico es vinculante en la práctica para la autoridad instructora, un 26% dijeron verdadero, un 14% no opinaron y un 9% dijeron que es falso.

Tabla 2: Recomendación vinculante

Desde su postura personal, ¿Las recomendaciones para el inicio del PAD llegan a ser vinculantes para las autoridades administrativas al resultar de un análisis concreto realizado por los secretarios técnicos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente verdadero	47	71,2
	Verdad	9	13,6
	No opino	6	9,1
	Falso	4	6,1
	Total	66	100,0

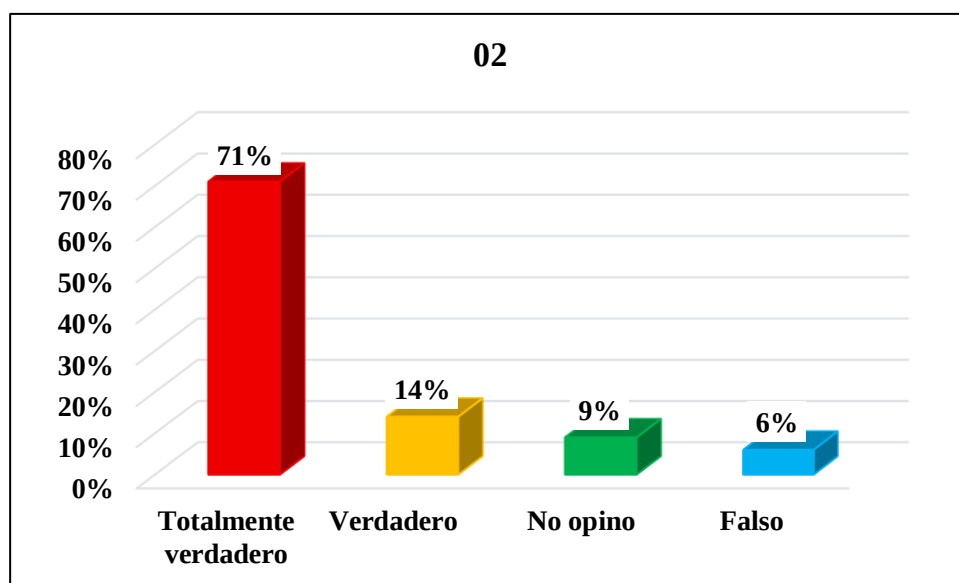


Figura 2: Recomendación vinculante

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 02 y figura 02 se advierte que, un 71% de encuestados dijeron que es totalmente verdadero que, las recomendaciones para el inicio del PAD llegan a ser vinculantes para las autoridades administrativas al resultar de un análisis concreto realizado por los secretarios técnicos, mientras que un 14% verdadero, un 9% no opinaron y un 6% dijeron falso.

Tabla 3:Informe decisoria

Desde su posición personal, ¿Considera adecuado que el secretario que recomendó el inicio del PAD también llegue a realizar el informe en la fase decisoria para la emisión de sanción al servidor comitente del hecho infractor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Verdadero	4	6,1
	No opino	11	16,7
	Falso	16	24,2
	Totalmente falso	35	53,0
	Total	66	100,0

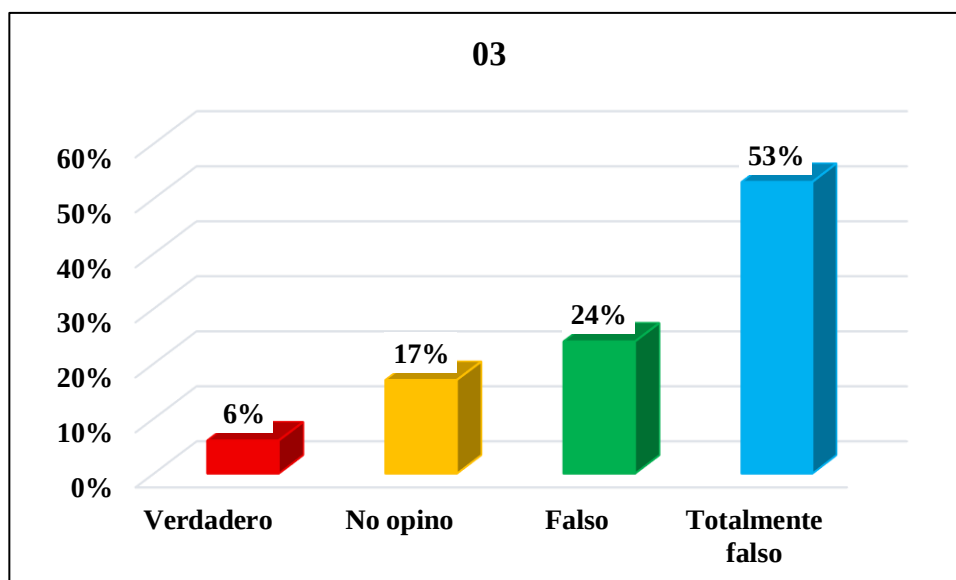


Figura 3: Informe decisoria

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 03 y figura 03 se observa que un 6% dijeron que es verdadero que el secretario que recomendó el inicio del PAD también llegue a realizar el informe en la fase decisoria para la emisión de sanción al servidor comitente del hecho infractor, mientras que un 17% no opinaron, un 24% falso y un 53% totalmente falso.

Dimensión: Cumplimiento de normas del reglamento del PAD

Tabla 4: Incidencia del secretario técnico

Desde su apreciación profesional, ¿Considera que, las incidencias del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios llegan a generar un impacto negativo en el debido procedimiento administrativo porque a través de su actuación se transgreden principios esenciales de observancia obligatoria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente verdadero	55	83,3
	Verdadero	5	7,6
	No opino	3	4,5
	Falso	3	4,5
	Total	66	100,0

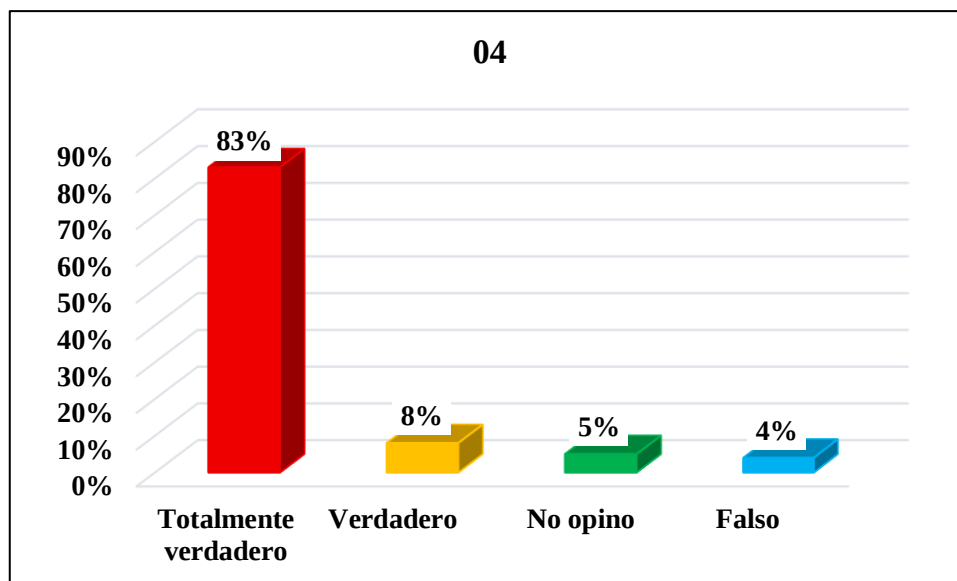


Figura 4: Incidencia del secretario técnico

Interpretación:

Conforme a la tabla 04 y figura 04 se observa que un 83% de encuestados dijeron totalmente verdadero que las incidencias del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios llegan a generar un impacto negativo en el debido procedimiento administrativo porque a través de su actuación se transgreden principios esenciales de observancia obligatoria, mientras que un 8% dijeron que es verdadero, un 5% no opinaron y un 4% llega a ser falso.

Tabla 5: Actuación correcta del ST en el PAD

Desde su apreciación profesional, ¿Considera que es correcta la actuación del secretario técnico en los PAD, dado que estos profesionales inciden de manera transversal en las dos etapas o fases del procedimiento en mención?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Verdadero	8	12,1
	No opino	8	12,1
	Falso	29	43,9
	Totalmente falso	21	31,8
	Total	66	100,0

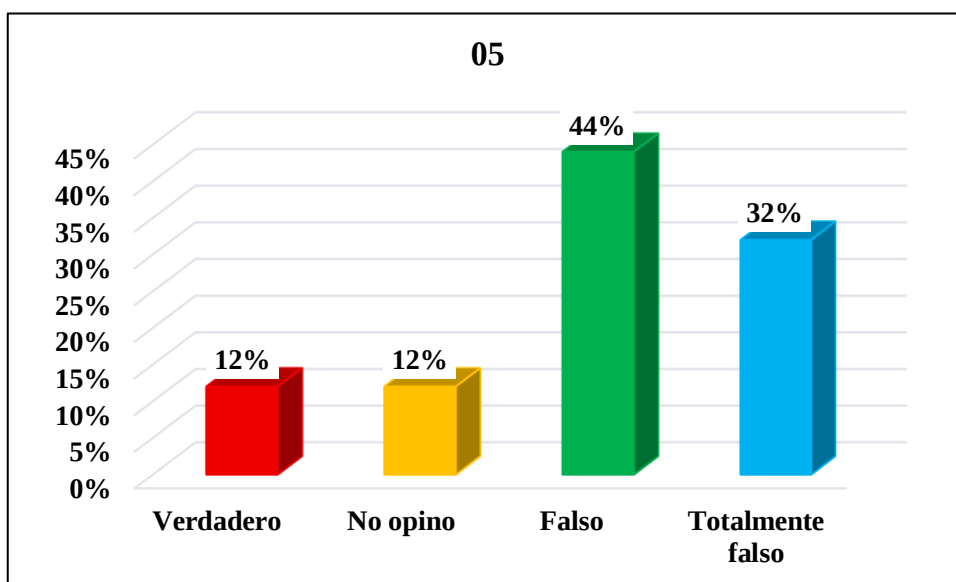


Figura 5: Actuación correcta del ST en el PAD

Interpretación:

En la tabla 05 y figura 05 un 12% de encuestados dijeron verdadero que es correcta la actuación del secretario técnico en los PAD, dado que estos profesionales inciden de manera transversal en las dos etapas o fases del procedimiento en mención, mientras que un 12% no opino, mientras que un 44% falso y un 32% totalmente falso.

Tabla 6: Actuación transversal del ST

Según su postura personal, ¿Está de acuerdo con que el secretario técnico después de recomendar el inicio de los PAD al órgano instructor, también puedan apoyar el órgano sancionador proyectando su decisión de sanción?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Verdadero	4	6,1
	No opino	3	4,5
	Falso	11	16,7
	Totalmente falso	48	72,7
	Total	66	100,0

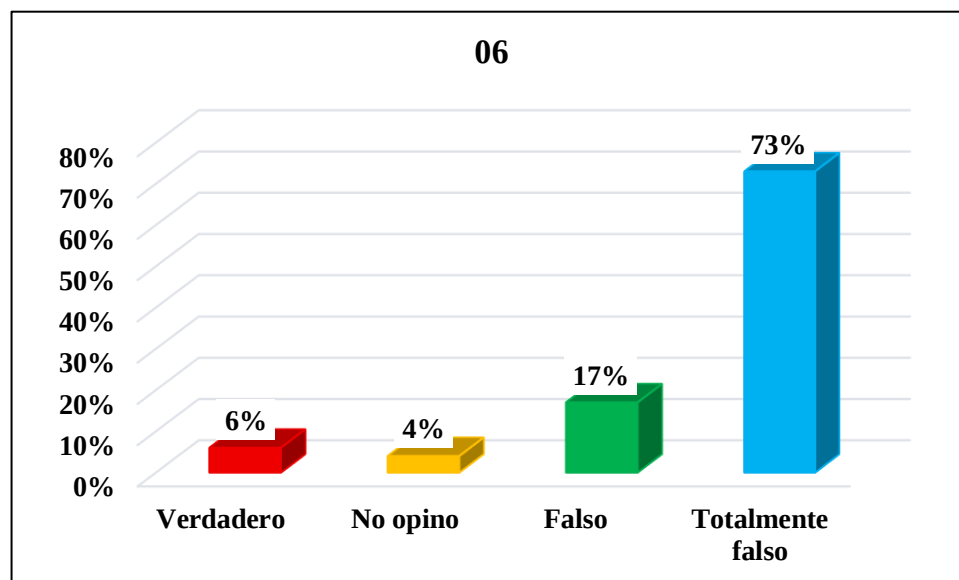


Figura 6: Actuación transversal del ST

Interpretación:

Conforme a la tabla 06 y figura 06, un 6% de encuestados dijeron que es verdadero que con el secretario técnico después de recomendar el inicio de los PAD al órgano instructor, también puedan apoyar el órgano sancionador proyectando su decisión de sanción, mientras que un 4% dijeron no opino, un 17% dijeron que es falso, y un 73% que es totalmente falso.

Dimensión: Transparencia y autonomía en el procedimiento

Tabla 7: Observancia de principios de autoridades PAD

Desde su postura personal, ¿La transparencia y autonomía de los órganos disciplinarios en el PAD resultan siendo afectadas por falta de observancia de principios como la imparcialidad y legalidad del procedimiento disciplinario?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente verdadero	46	69,7
	Verdadero	9	13,6
	No opino	8	12,1
	Falso	3	4,5
	Total	66	100,0

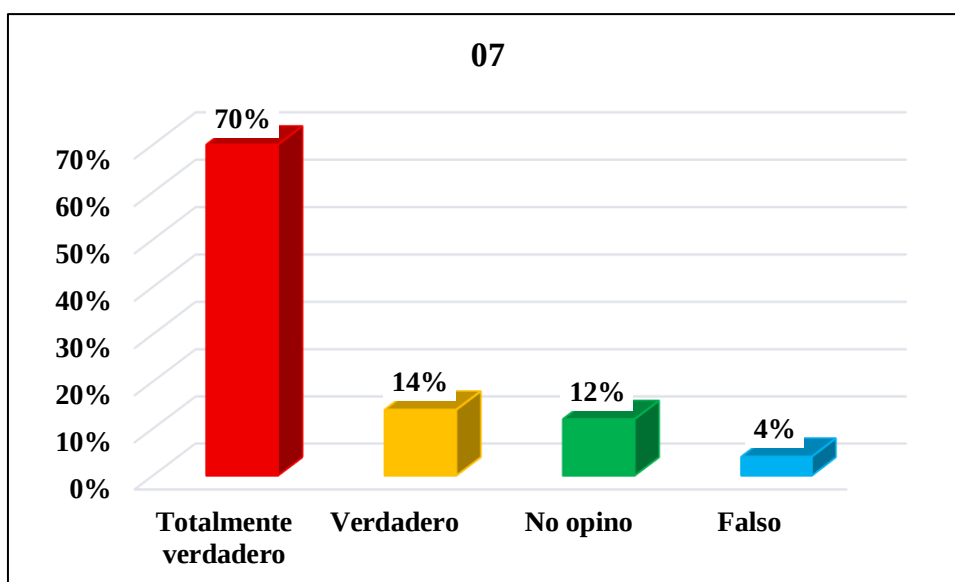


Figura 7: Observancia de principios de autoridades PAD

Interpretación:

En la tabla 07 y figura 07 un 70% de encuestados dijeron que es totalmente verdadero que, la transparencia y autonomía de los órganos disciplinarios en el PAD resultan siendo afectadas por falta de observancia de principios como la imparcialidad y legalidad del procedimiento disciplinario, un 14% dijeron verdadero, un 12% no opinaron y un 4% falso.

Tabla 8: Transversalidad del ST en los PAD

Desde su posición profesional, ¿Considera que, con la actuación transversal de los secretarios técnicos se llega a inobservar principios constitucionales como la imparcialidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente verdadero	43	65,2
	Verdadero	15	22,7
	No opino	4	6,1
	Falso	4	6,1
	Total	66	100,0

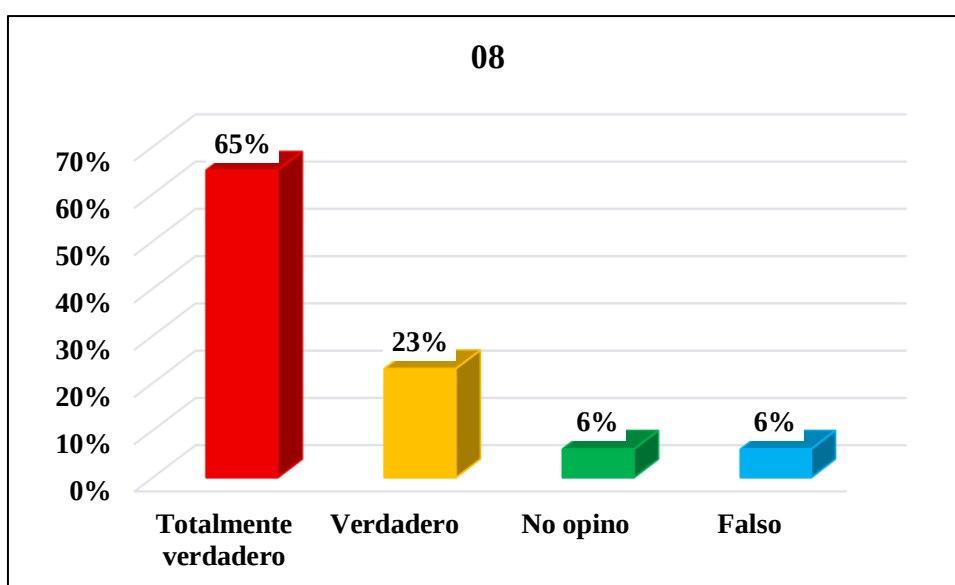


Figura 8: Transversalidad del ST en los PAD

Interpretación:

En la tabla 08 y figura 08 un 65% de encuestados dijeron totalmente verdadero que con la actuación transversal de los secretarios técnicos se llega a inobservar principios constitucionales como la imparcialidad, un 23% dijeron que es verdadero, un 6% no opinaron y un 6% dijeron que es falso.

Tabla 9: Funciones del ST

Según su posición personal, ¿Con el cumplimiento de su función asesora y de apoyo del secretario técnico a las dos etapas del procedimiento disciplinario se afectaría el principio de objetividad de las autoridades disciplinarias?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente verdadero	44	66,7
	Verdadero	6	9,1
	No opino	4	6,1
	Falso	12	18,2
	Total	66	100,0

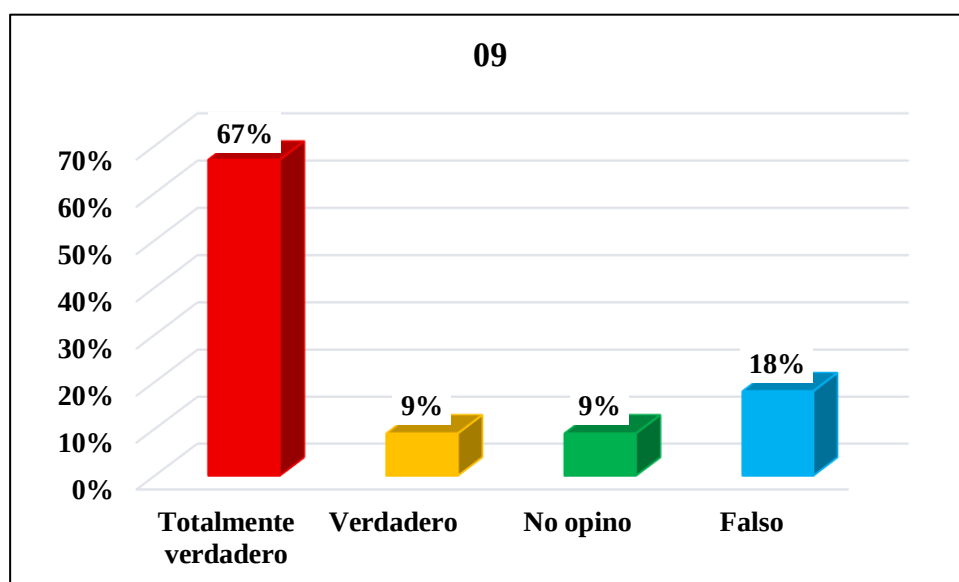


Figura 9: Funciones del ST

Interpretación:

Conforme a la tabla 09 y figura 09 se advierte que un 67% de encuestados dijeron que es totalmente verdadero que con el cumplimiento de su función asesora y de apoyo del secretario técnico a las dos etapas del procedimiento disciplinario se afectaría el principio de objetividad de las autoridades disciplinarias, mientras que un 9% han respondido que es verdadero, un 9% no opinaron y un 18% indicaron que es falso.

Tabla 10: Actuación del ST en las etapas del PAD

Según su postura profesional, ¿La actuación del secretario técnico en las dos etapas del PAD hace evidenciar que existe una inobservancia de la separación de fases establecida normativamente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Verdadero	3	4,5
	No opino	4	6,1
	Falso	32	48,5
	Totalmente falso	27	40,9
	Total	66	100,0

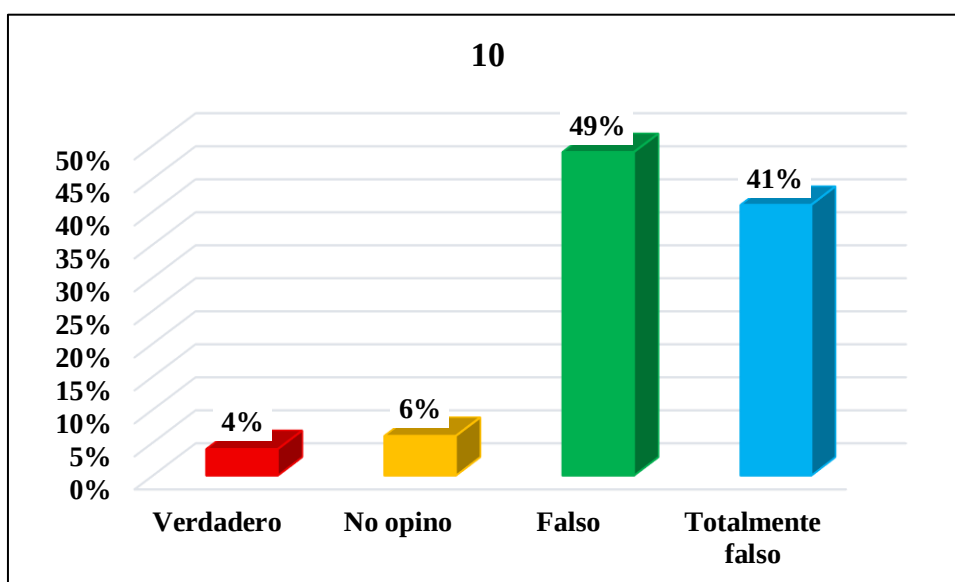


Figura 10: Actuación del ST en las etapas del PAD

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 10 y figura 10 un 4% de encuestados dijeron que es verdadero que la actuación del secretario técnico en las dos etapas del PAD hace evidenciar que existe una inobservancia de la separación de fases establecida normativamente, mientras que un 6% no opinaron, un 49% dijeron que es falso y un 41% de encuestados señalaron que es totalmente falso.

Variable D: Debido proceso administrativo en el procedimiento disciplinario
Dimensión: Garantía del derecho de defensa

Tabla 11: Instauración del PAD a servidores y su defensa

Desde su postura personalizada, ¿Considera usted que, a la instauración de los PAD, los servidores imputados de haber cometido infracciones llegan a participar activamente en las dos etapas procedimentales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Verdadero	14	21,2
	No opino	8	12,1
	Falso	27	40,9
	Totalmente falso	17	25,8
	Total	66	100,0

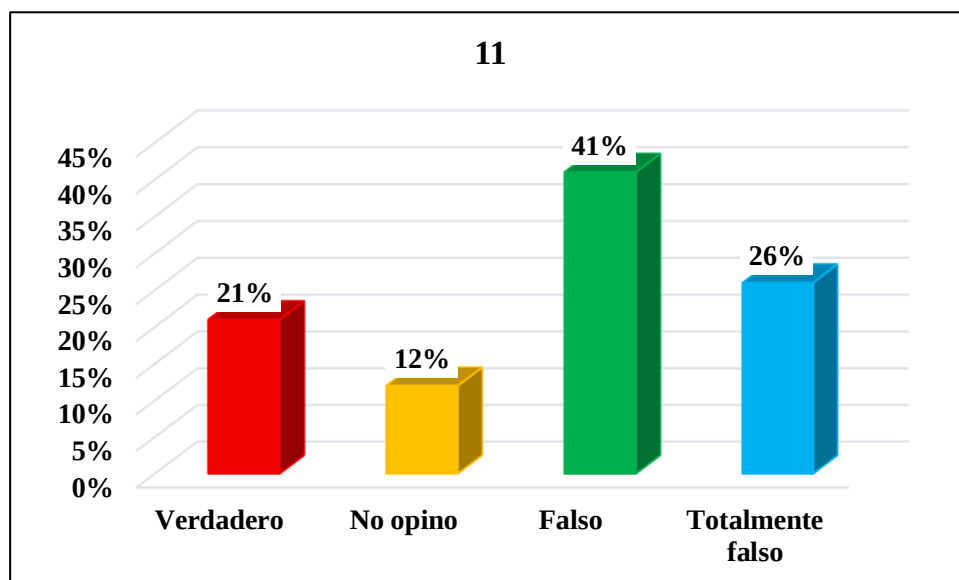


Figura 11: Instauración del PAD a servidores y su defensa

Interpretación:

Conforme a la tabla 11 y figura 11, un 21% de encuestados dijeron que es verdadero, mientras que un 12% no opinaron, un 41% indicaron que es falso y un 26% que es totalmente falso que, a la instauración de los PAD, los servidores imputados de haber cometido infracciones llegan a participar activamente en las dos etapas procedimentales.

Tabla 12: Derecho de defensa del servidor

Según su postura personalizada, ¿Los PAD que se vienen desarrollando hoy en día evidencian el respeto al derecho de defensa de los servidores civiles tanto en su vertiente material como formal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Verdadero	5	7,6
	No opino	17	25,8
	Falso	12	18,2
	Totalmente falso	32	48,5
	Total	66	100,0

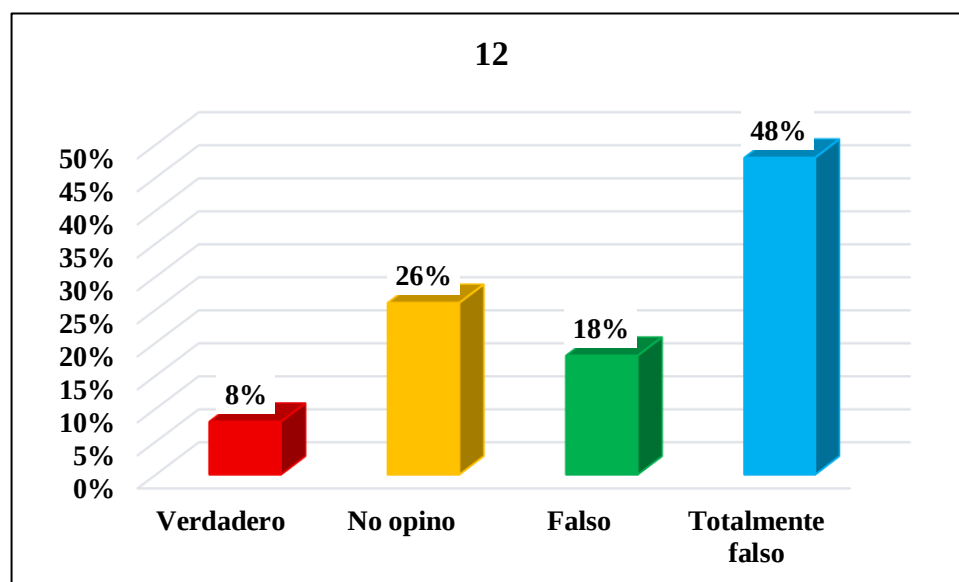


Figura 12: Derecho de defensa del servidor

Interpretación:

Conforme se observa en la tabla 12 y figura 12 un 8% de encuestados indicaron que es verdadero que los PAD que se vienen desarrollando hoy en día evidencian el respeto al derecho de defensa de los servidores civiles tanto en su vertiente material como formal, mientras que un 26% de ellos no opinaron, un 18% indicaron que es falso y un 48% que es totalmente falso.

Tabla 13: Afectación de garantías del servidor

Desde su apreciación profesional, ¿La función asesora en la calificación y recomendación que realiza el secretario técnico a los órganos disciplinarios llega a generar una afectación de las garantías como el derecho de defensa del servidor civil?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente verdadero	51	77,3
	Verdadero	8	12,1
	No opino	3	4,5
	Falso	4	6,1
	Total	66	100,0

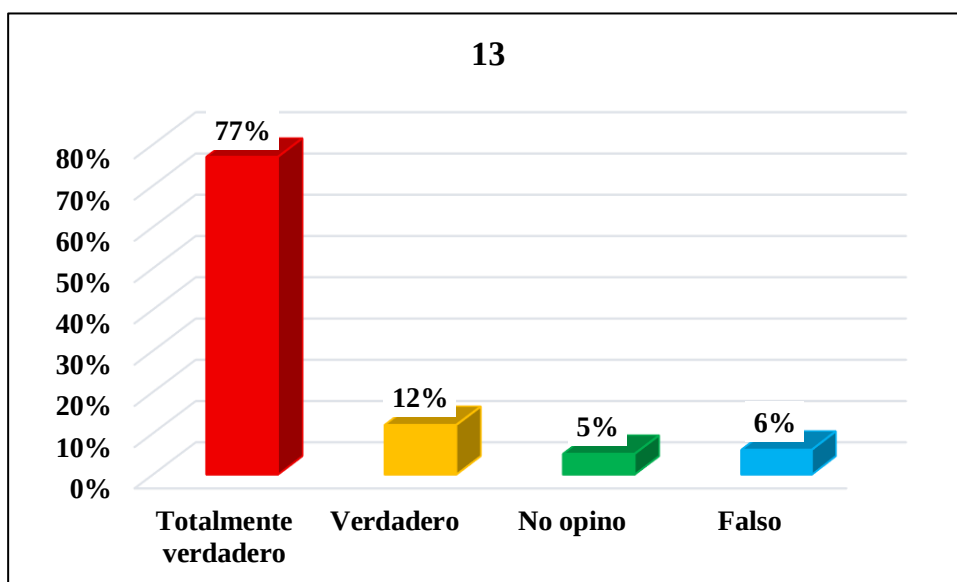


Figura 13: Afectación de garantías del servidor

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 13 y figura 13 se observa que un 77% de encuestados señalaron que es totalmente verdadero que, la función asesora en la calificación y recomendación que realiza el secretario técnico a los órganos disciplinarios llega a generar una afectación de las garantías como el derecho de defensa del servidor civil, mientras que un 12% señalaron que es verdadero, un 5% no opinaron y un 6% indicaron que es falso.

Dimensión: Motivación de las decisiones

Tabla 14: Funcionamiento actual del PAD

Desde su postura personalísima, ¿Considera que, conforme al funcionamiento actual de los PAD existe independencia en las decisiones de las autoridades administrativas que llegan a expresarse a través de motivaciones?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Verdadero	3	4,5
	No opino	5	7,6
	Falso	13	19,7
	Totalmente falso	45	68,2
	Total	66	100,0

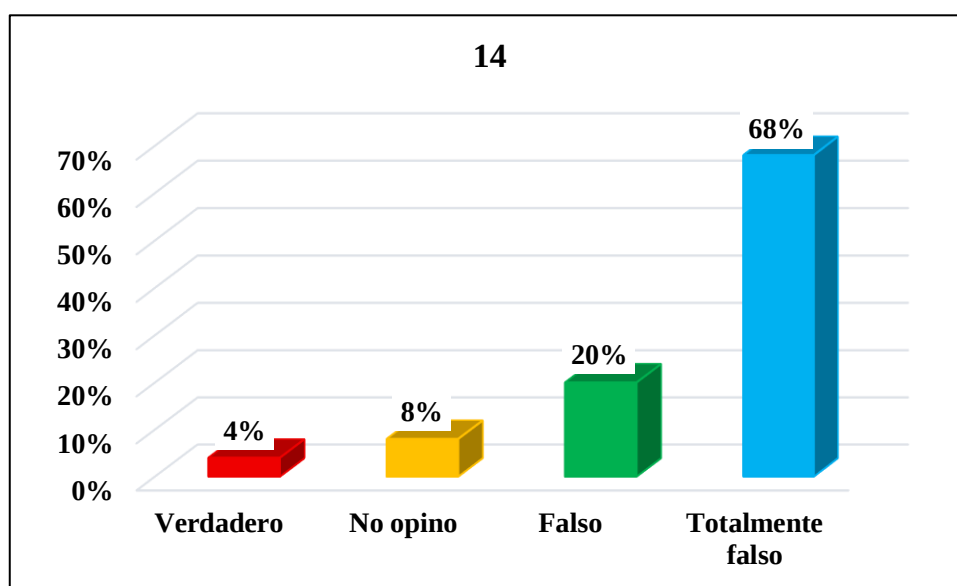


Figura 14: Funcionamiento actual del PAD

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 14 y figura 14 se observa que un 4% de encuestados señalaron que es verdadero que conforme al funcionamiento actual de los PAD existe independencia en las decisiones de las autoridades administrativas que llegan a expresarse a través de motivaciones, mientras que un 8% no opinaron, un 20% dijeron que es falso y un 68% indicaron que es totalmente falso.

Tabla 15: Cumplimiento del reglamento PAD

Según su postura personal, ¿El cumplimiento de las normas del reglamento del PAD, actualmente, por parte del secretario técnico llega a generar una afectación en la motivación de las decisiones de los órganos disciplinarios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente verdadero	45	68,2
	Verdadero	11	16,7
	No opino	5	7,6
	Falso	5	7,6
	Total	66	100,0

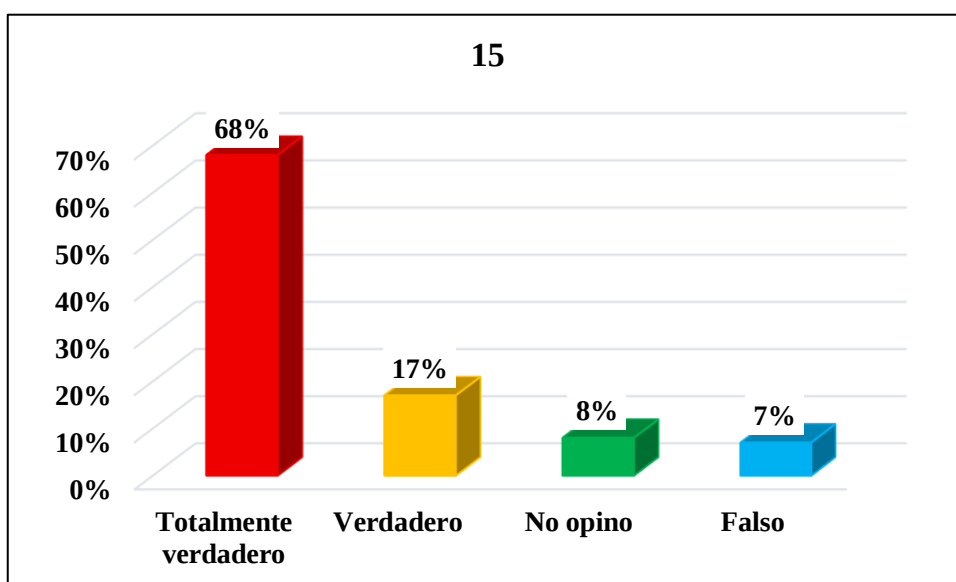


Figura 15: Cumplimiento del reglamento PAD

Interpretación:

Conforme a la tabla 15 y figura 15 se observa que un 68% de encuestados indicaron que es totalmente verdadero que, el cumplimiento de las normas del reglamento del PAD, actualmente, por parte del secretario técnico llega a generar una afectación en la motivación de las decisiones de los órganos disciplinarios, mientras que un 17% indicaron que es verdadero, un 8% no opinaron y un 7% indicaron que es falso.

Tabla 16: Actuaciones del ST

Según su postura personal, ¿Las motivaciones de las decisiones por parte de las autoridades disciplinarias, llegan a materializarse sin que haya de por medio ninguna incidencia del secretario técnico?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Verdadero	3	4,5
	No opino	6	9,1
	Falso	19	28,8
	Totalmente falso	38	57,6
	Total	66	100,0

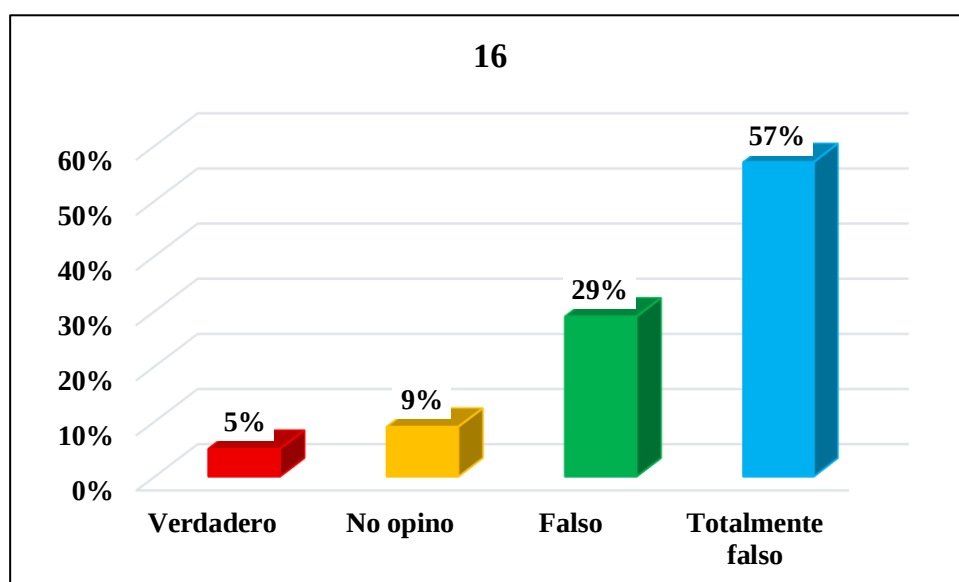


Figura 16: Actuaciones del ST

Interpretación:

Conforme a la tabla 16 y figura 16 un 5% de encuestados indicaron que es verdadero que las motivaciones de las decisiones por parte de las autoridades disciplinarias, llegan a materializarse sin que haya de por medio ninguna incidencia del secretario técnico, mientras que un 9% no opinaron, un 29% indicaron que es falso y un 57% señalaron que es totalmente falso.

Dimensión: Imparcialidad y legalidad del procedimiento

Tabla 17: Respeto de principios constitucionales

Desde su postura personal, ¿Considera que, en los PAD actuales existe el respeto de principios como la imparcialidad y legalidad cuando se emite resoluciones sin injerencia alguna del secretario técnico?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Verdadero	3	4,5
	No opino	3	4,5
	Falso	18	27,3
	Totalmente falso	42	63,6
	Total	66	100,0

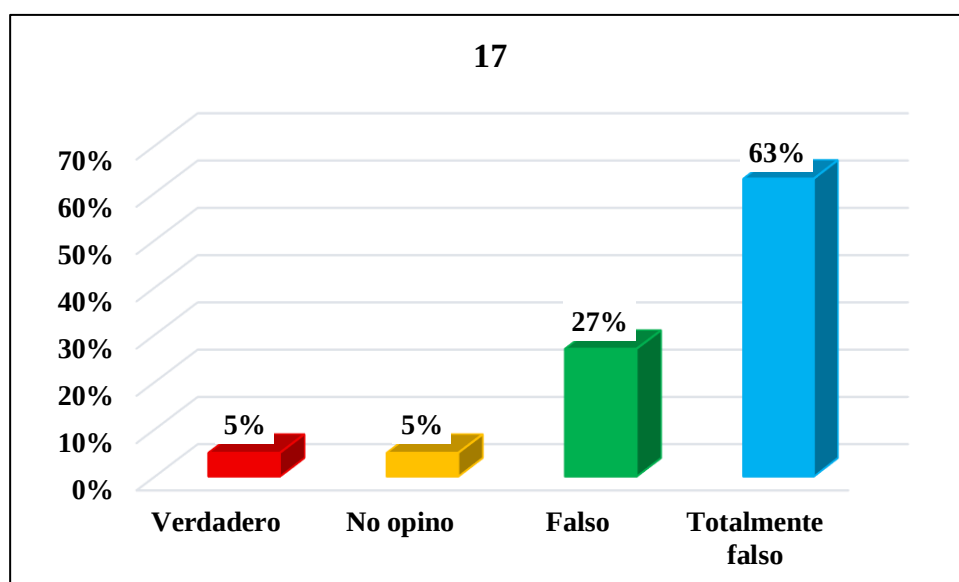


Figura 17: Respeto de principios constitucionales

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 17 y figura 17 un 5% de encuestados indicaron que es verdadero, un 5% no llegaron a opinar, un 27% señalaron que es falso y un 63% que es totalmente falso que, en los PAD actuales existe el respeto de principios como la imparcialidad y legalidad cuando se emite resoluciones sin injerencia alguna del secretario técnico.

Tabla 18: Respeto del debido procedimiento

Desde su posición profesional, ¿El respeto al debido procedimiento administrativo permite que se observe obligatoriamente la no injerencia en las fases disciplinarias de instrucción y sanción?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente verdadero	39	59,1
	Verdadero	17	25,8
	No opino	6	9,1
	Falso	4	6,1
	Total	66	100,0

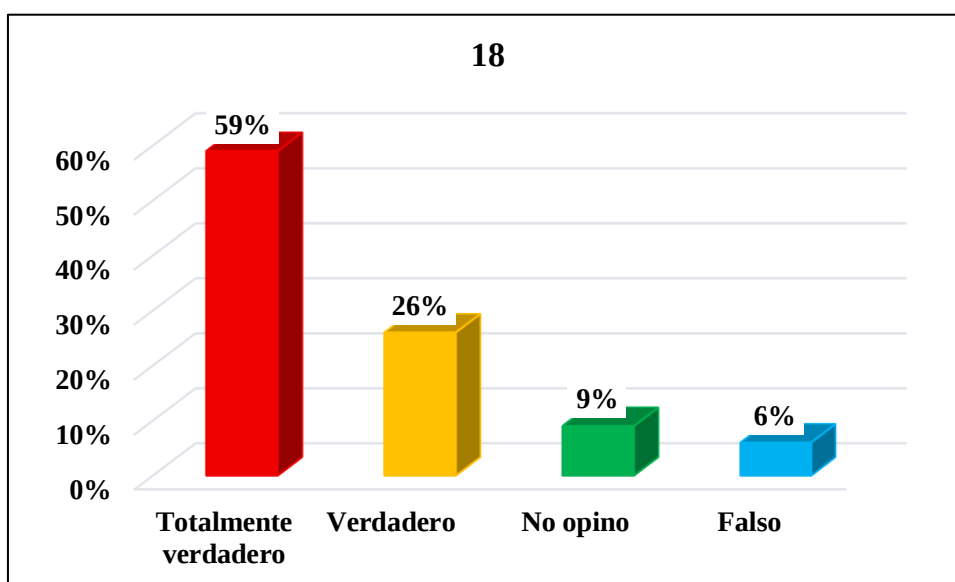


Figura 18: Respeto del debido procedimiento

Interpretación:

Conforme a la tabla 18 y figura 18 se observa que un 59% de encuestados señalaron que es totalmente verdadero, un 26% verdadero, un 9% no opinaron y un 6% indicaron que el respeto al debido procedimiento administrativo permite que se observe obligatoriamente la no injerencia en las fases disciplinarias de instrucción y sanción.

Tabla 19: Veredicto del órgano decisor

Desde la postura profesional, ¿En los procedimientos disciplinarios actuales el órganos decisor llega a emitir un veredicto sin encontrarse contaminado por la actuación del secretario técnico?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Verdadero	6	9,1
	No opino	6	9,1
	Falso	12	18,2
	Totalmente falso	42	63,6
	Total	66	100,0

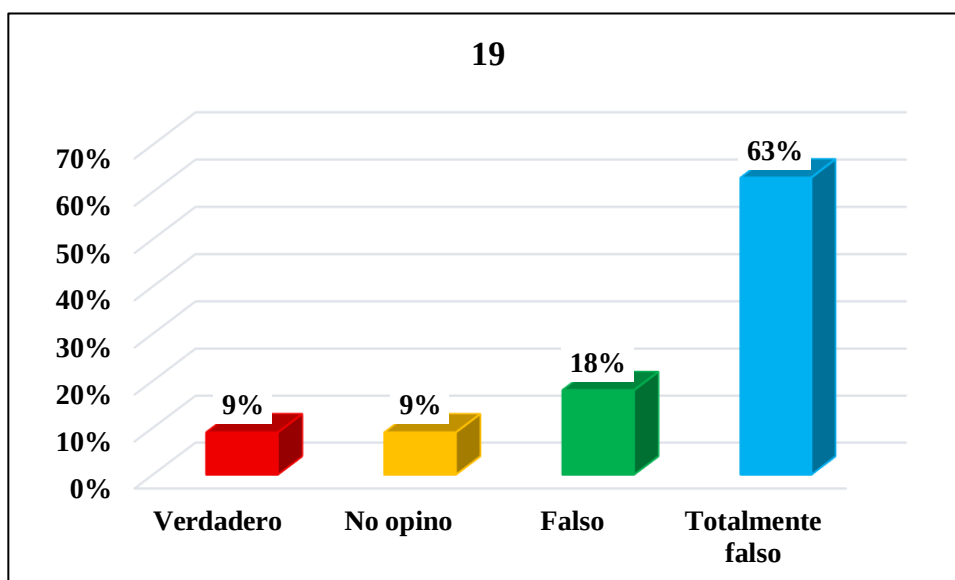


Figura 19: Veredicto del órgano decisor

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 19 y figura 19 un 9% de encuestados señalaron que es verdadero que, en los procedimientos disciplinarios actuales el órganos decisor llega a emitir un veredicto sin encontrarse contaminado por la actuación del secretario técnico, mientras que un 9% de ellos no opinaron, un 18% dijeron que es falso y un 63% que es totalmente falso.

Tabla 20: Actuaciones del ST en los PAD

Desde su postura profesional, ¿Considera que, las actuaciones del secretario técnico llegan a incidir negativamente en las decisiones de las autoridades disciplinarias porque actúa de manera transversal en todo el PAD, por lo que se afectan principios legales como constitucionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente verdadero	42	63,6
	Verdadero	13	19,7
	No opino	5	7,6
	Falso	6	9,1
	Total	66	100,0

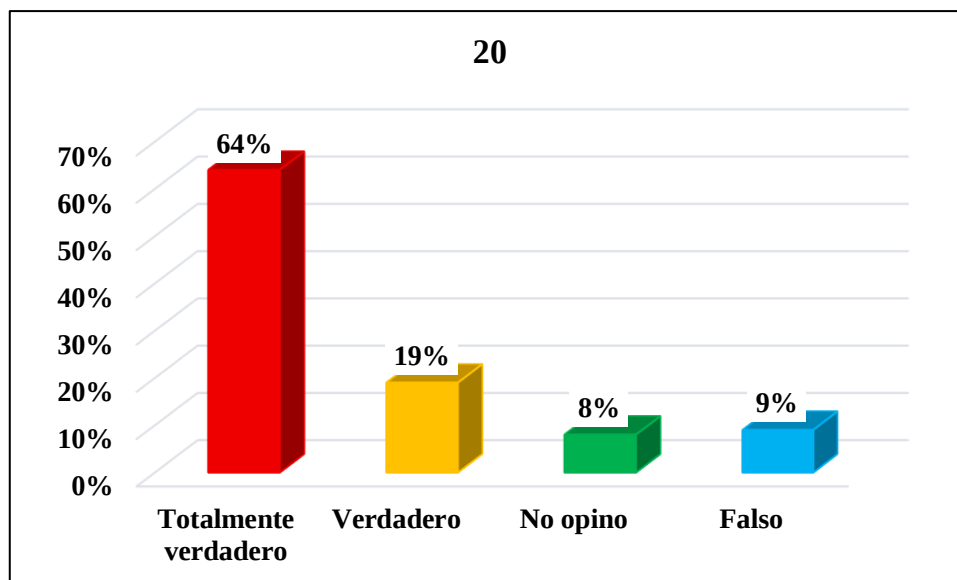


Figura 20: Actuaciones del ST en los PAD

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 20 y figura 20 se aprecia que un 64% de encuestados indicaron que es totalmente verdadero que, las las actuaciones del secretario técnico llegan a incidir negativamente en las decisiones de las autoridades disciplinarias porque actúa de manera transversal en todo el PAD, por lo que se afectan principios legales como constitucionales, mientras que un 19% dijeron que es verdadero, un 8% no opinaron y un 9% que es falso.

4.2 Contratación de hipótesis

Como hipótesis general se planteó: Las incidencias del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios generan un impacto negativo en el debido proceso administrativo, dado que, se transgreden principios como la imparcialidad, la valoración objetiva de las pruebas, y la proporcionalidad en la sanción, en Huaral, 2024, la cual, ha llegado a ser contrastada con las respuestas contenidas en la tabla 04 y figura 04, donde se preguntó: ¿Considera que, las incidencias del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios llegan a generar un impacto negativo en el debido procedimiento administrativo porque a través de su actuación se transgreden principios esenciales de observancia obligatoria?, y ello ha sido respondida por un 83% de encuestados que dijeron totalmente verdadero, mientras que un 8% dijeron que es verdadero, un 5% no opinaron y un 4% llega a ser falso, con lo cual, se acepta la hipótesis planteada.

Por otro lado, se planteó como hipótesis específica 1: La transparencia y autonomía de los órganos disciplinarios en el PAD se ve afectado por falta de observancia de principios como la imparcialidad y legalidad del procedimiento disciplinario, lo cual, se contrasta con las respuestas de la tabla 07 y figura 07, donde se preguntó: ¿La transparencia y autonomía de los órganos disciplinarios en el PAD resultan siendo afectadas por falta de observancia de principios como la imparcialidad y legalidad del procedimiento disciplinario?, y ello, ha sido respondida por un 70% de encuestados que dijeron que es totalmente verdadero mientras que un 14% dijeron verdadero, un 12% no opinaron y un 4% indicaron que es falso, lo cual, evidencia la aceptación de la hipótesis planteada.

Como hipótesis específica 02, se planteó: La función asesora en la calificación y recomendación que realiza el secretario técnico a los órganos disciplinarios genera una afectación de las garantías como el derecho de defensa del servidor civil, lo cual, se contrasta con las respuestas de la tabla 13 y figura 13, donde se preguntó: ¿La función asesora en la

calificación y recomendación que realiza el secretario técnico a los órganos disciplinarios llega a generar una afectación de las garantías como el derecho de defensa del servidor civil?, la misma que ha sido respondida por un 77% de encuestados que señalaron que es totalmente verdadero, mientras que un 12% señalaron que es verdadero, un 5% no opinaron y un 6% indicaron que es falso, con lo cual, se acepta la hipótesis planteada.

Asimismo, se planteó como hipótesis específica 3: El cumplimiento de las normas del reglamento del PAD, actualmente, por parte del secretario técnico genera una afectación en la motivación de las decisiones de los órganos disciplinarios, lo cual, se contrasta con las respuestas de la tabla 15 y figura 15, donde se preguntó: ¿El cumplimiento de las normas del reglamento del PAD, actualmente, por parte del secretario técnico llega a generar una afectación en la motivación de las decisiones de los órganos disciplinarios?, a lo cual, un 68% de encuestados indicaron que es totalmente verdadero, mientras que un 17% indicaron que es verdadero, un 8% no opinaron y un 7% indicaron que es falso, con lo cual, se acepta la hipótesis planteada.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusiones de los resultados estadísticos

Como uno de los resultados de este trabajo se ha conseguido lo contenido en la tabla 08 y figura 08 en la que un 65% de encuestados dijeron que es totalmente verdadero que con la actuación transversal de los secretarios técnicos se llega a inobservar principios constitucionales como la imparcialidad, un 23% dijeron que es verdadero, un 6% no opinaron y un 6% dijeron que es falso.

Del mismo modo, en la tabla 09 y figura 09 se advierte que un 67% de encuestados dijeron que es totalmente verdadero que con el cumplimiento de su función asesora y de apoyo del secretario técnico a las dos etapas del procedimiento disciplinario se afectaría el principio de objetividad de las autoridades disciplinarias, mientras que un 9% han respondido que es verdadero, un 9% no opinaron y un 18% indicaron que es falso.

Así también, en la tabla 10 y figura 10 un 4% de encuestados dijeron que es verdadero que la actuación del secretario técnico en las dos etapas del PAD hace evidenciar que existe una inobservancia de la separación de fases establecida normativamente, mientras que un 6% no opinaron, un 49% dijeron que es falso y un 41% de encuestados señalaron que es totalmente falso.

Dichos resultados se condicen directamente con lo sostenido por Ruiz (2023) quien indica que, cuando el secretario técnico llega a participar de manera activa en las fases de los procedimientos disciplinarios llega a afectar de manera directa principios constitucionales y administrativos como el debido procedimiento y esto es así, por el hecho de que los documentos que llegan a ser proyectados por el secretario técnico no llegarían a tener una

imparcialidad, objetividad y sobre todo no se hace una valoración adecuada de los elementos probatorios, en ese orden de ideas, los actos proyectados por el secretario técnico van a revestir de una misma opinión y juicio.

Por otro lado, en la tabla 05 y figura 05 un 12% de encuestados dijeron que es verdadero que es correcta la actuación del secretario técnico en los PAD, dado que estos profesionales inciden de manera transversal en las dos etapas o fases del procedimiento en mención, mientras que un 12% no opino, mientras que un 44% falso y un 32% totalmente falso.

Así también, en la tabla 06 y figura 06, un 6% de encuestados dijeron que es verdadero que con el secretario técnico después de recomendar el inicio de los PAD al órgano instructor, también puedan apoyar el órgano sancionador proyectando su decisión de sanción, mientras que un 4% dijeron no opino, un 17% dijeron que es falso, y un 73% que es totalmente falso.

Los cuales se relacionan con los sostenido por Ruiz (2023) quien indica que, las participaciones que realiza el Secretario Técnico en los procedimientos disciplinarios y sobre todo como un apoyo al Órgano Sancionador, se llega a generar que haya sanciones a los servidores, empero dichas sanciones no cumplen con estándares establecidos como la proporcionalidad, razonabilidad e imparcialidad que se ha determinado.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Las incidencias que genera el secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios de los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) generan un impacto un negativo en el debido proceso administrativo, dado que, se transgreden principios como la imparcialidad, la valoración objetiva de las pruebas, y la proporcionalidad en la sanción, ya que el secretario técnico participa transversalmente en dichos procedimientos.

Segundo: La función asesora y de apoyo en la calificación y recomendación del inicio del PAD que realiza el secretario técnico a los órganos disciplinarios genera una afectación de las garantías como el derecho de defensa del servidor civil, porque no les permite defenderse oportunamente.

Tercero: El cumplimiento de las normas del reglamento del PAD, actualmente, por parte del secretario técnico genera una afectación en la motivación de las decisiones de los órganos disciplinarios, porque estas autoridades no llegan a actuar con objetividad ni mucho menos con imparcialidad.

Cuarto: La transparencia y autonomía de los órganos disciplinarios -fase instructora y decisora-, en el PAD se ve afectado por falta de observancia de principios como la imparcialidad y legalidad del procedimiento disciplinario.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda al Tribunal de SERVIR a que llegue a determinar lineamientos claros y adecuados respecto a las funciones del secretario técnico, a fin de que este no tenga participación en todo el PAD, porque si no de nada serviría la división de roles que se ha determinado a nivel normativo, porque habrá un profesional que participará en las dos fases del procedimiento.

Segundo: Se recomienda que los profesionales que serán contratados como Secretarios Técnicos sean, obligatoriamente, profesionales del Derecho, porque si cualquiera persona asume el rol de secretario técnico no cumplirá con su función adecuadamente y llegará a afectar los derechos de los servidores atribuidos como infractores.

Tercero: Se recomienda que se realicen capacitaciones desde SERVIR en todas las entidades, a fin de que estos desarrollen los PAD en cumplimiento de sus funciones sin afectar principios como el debido procedimiento, imparcialidad, objetividad en la valoración de los medios probatorios, entre otros aspectos.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. (3 de julio de 2013). El peruano.

<https://lpderecho.pe/reglamento-general-ley-30057-ley-servicio-civil-decreto-supremo-040-2014-pcm/>

Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. (Decreto Supremo N° 040-2014-PCM).

Tribunal Constitucional. Expediente N° 02098-2010-PA/TC, Lima.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02098-2010-AA.html>

Tribunal Constitucional. Expediente N° 03179-2021-PA/TC, Lima.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03179-2021-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. Expediente N° 5514-2005-PA/TC, Callao.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05514-2005-AA.html>

7.2 Referencias bibliográficas

Guzmán, C. (2018). *Manual del procedimiento administrativo general*. Lima: Instituto Pacífico.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014), *Metodología de la investigación*. Sexta edición. Editorial: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Jara, B. (2021). *Régimen disciplinario en el sector público enfoque desde la Ley N° 30057*. Lima: Instituto Pacífico.

Jara, J. (2022). *Principios del Derecho Administrativo Sancionador*. Lima: Instituto Pacífico.

Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación. Como se hace una tesis*. Lima: Fondo Editorial AMADP.

Rico, G. A. (2024). *Procedimiento Administrativo Disciplinario. Ley 30057*. Segunda edición. Lima: Ubi Lex.

Vilela, J. (2019). *El Procedimiento Administrativo Disciplinario a la luz de los pronunciamientos de SERVIR*. Lima: Jurista Editores.

7.3 Referencias hemerográficas

Alvarado, J. F. y Gavilánez, I. J. (2022). *Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador*. Revista Sociedad & Tecnología, 5(S1), 57-72.

Bravo, L. E., Ramírez, W. M. (2023). *Indebida aplicación de los principios de tipicidad y debida motivación y su incidencia en las resoluciones de nulidad del PAD, en la municipalidad provincial de Huaral, 2019 – 2020*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.

Cadena, M. N. (2024). *El debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario*. Tesis de titulación. Repositorio institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato – Ecuador.

Espinoza, C. C. (2020). *Procedimiento administrativo disciplinario, y su incidencia en las causales de nulidad y fundadas precisadas en las resoluciones emitidas respecto a las apelaciones, interpuestas al Tribunal del Servicio Civil, Perú 2019 – 2020*. Tesis

de maestría. Repositorio Institucional de la Sección de Posgrado de la Universidad de San Martín de Porres.

Medina, L. M. (2021). *Secretario técnico del órgano instructor y el deber de neutralidad en la conducción del proceso administrativo disciplinario en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2019*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Privada San Juan Bautista. Lima - Perú.

Osores, C. C. (2021). *La idoneidad del secretario técnico en los procedimientos disciplinarios sancionador en la Municipalidad de Santa Rosa de Sacco, 2019*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana Los Andes. Huancayo – Perú.

Ruiz, C. A. (2023). *La vulneración al principio del debido procedimiento administrativo por la desnaturalización de las funciones del secretario técnico en los procedimientos administrativos disciplinarios*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad de San Martín de Porres. Lima – Perú.

Salirrosas, C. B. (2022). *Incidencia de las secretaría técnica en la impunidad de las faltas administrativas en la Dirección Regional de Salud de Ucayali 2017 – 2021*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa – Perú.

Sampedro, T. F., Grijalva, M. D., Quilachamin, L. G., Álvarez, J. P. (2024). *El Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos: Pilar Fundamental para la Protección de los Derechos Ciudadanos*. Reincisol, 3(5), pp. 1723-1746.

Sisler, S. J. (2025). *El debido proceso en procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la UNACH*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba – Ecuador.

7.4 Referencias electrónicas

Carbo, Y. J. (2016). *Constitucionalización del derecho administrativo: el debido proceso en los procedimientos administrativos sancionatorios*.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5947>

Pacori, J. M. (2022). *Las funciones de la secretaría técnica en el PAD*. LP.

<https://lpderecho.pe/funciones-secretaria-tecnica-procedimiento-administrativo-disciplinario/>

Rico, G. A. (2023). *El principio del debido procedimiento en el procedimiento administrativo disciplinario*. LP.

<https://lpderecho.pe/principio-debido-procedimiento-administrativo-disciplinario/>

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

Variable I: Intervención del secretario técnico en los órganos disciplinarios

Dimensión: Función asesora en la calificación y recomendación

1.- Desde su posición profesional, ¿El informe que resulta de la precalificación realizada por el secretario técnico es vinculante en la práctica para la autoridad instructora?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

2.- Desde su postura personal, ¿Las recomendaciones para el inicio del PAD llegan a ser vinculantes para las autoridades administrativas al resultar de un análisis concreto realizado por los secretarios técnicos?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

3.- Desde su posición personal, ¿Considera adecuado que el secretario que recomendó el inicio del PAD también llegue a realizar el informe en la fase decisoria para la emisión de sanción al servidor comitente del hecho infractor?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino

- d) Falso
- e) Totalmente falso

Dimensión: Cumplimiento de normas del reglamento del PAD

4.- Desde su apreciación profesional, ¿Considera que, las incidencias del secretario técnico en las decisiones de los órganos disciplinarios llegan a generar un impacto negativo en el debido procedimiento administrativo porque a través de su actuación se transgreden principios esenciales de observancia obligatoria?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

5.- Desde su apreciación profesional, ¿Considera que es correcta la actuación del secretario técnico en los PAD, dado que estos profesionales inciden de manera transversal en las dos etapas o fases del procedimiento en mención?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

6.- Según su postura personal, ¿Está de acuerdo con que el secretario técnico después de recomendar el inicio de los PAD al órgano instructor, también puedan apoyar el órgano sancionador proyectando su decisión de sanción?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero

- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

Dimensión: Transparencia y autonomía en el procedimiento

7.- Desde su postura personal, ¿La transparencia y autonomía de los órganos disciplinarios en el PAD resultan siendo afectadas por falta de observancia de principios como la imparcialidad y legalidad del procedimiento disciplinario?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

8.- Desde su posición profesional, ¿Considera que, con la actuación transversal de los secretarios técnicos se llega a inobservar principios constitucionales como la imparcialidad?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

9.- Según su posición personal, ¿Con el cumplimiento de su función asesora y de apoyo del secretario técnico a las dos etapas del procedimiento disciplinario se afectaría el principio de objetividad de las autoridades disciplinarias?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino

- d) Falso
- e) Totalmente falso

10.- Según su postura profesional, ¿La actuación del secretario técnico en las dos etapas del PAD hace evidenciar que existe una inobservancia de la separación de fases establecida normativamente?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

Variable D: Debido proceso administrativo en el procedimiento disciplinario

Dimensión: Garantía del derecho de defensa

11.- Desde su postura personalizada, ¿Considera usted que, a la instauración de los PAD, los servidores imputados de haber cometido infracciones llegan a participar activamente en las dos etapas procedimentales?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

12.- Según su postura personalizada, ¿Los PAD que se vienen desarrollando hoy en día evidencian el respeto al derecho de defensa de los servidores civiles tanto en su vertiente material como formal?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero

- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

13.- Desde su apreciación profesional, ¿La función asesora en la calificación y recomendación que realiza el secretario técnico a los órganos disciplinarios llega a generar una afectación de las garantías como el derecho de defensa del servidor civil?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

Dimensión: Motivación de las decisiones

14.- Desde su postura personalísima, ¿Considera que, conforme al funcionamiento actual de los PAD existe independencia en las decisiones de las autoridades administrativas que llegan a expresarse a través de motivaciones?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

15.- Según su postura personal, ¿El cumplimiento de las normas del reglamento del PAD, actualmente, por parte del secretario técnico llega a generar una afectación en la motivación de las decisiones de los órganos disciplinarios?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero

- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

16.- Según su postura personal, ¿Las motivaciones de las decisiones por parte de las autoridades disciplinarias, llegan a materializarse sin que haya de por medio ninguna incidencia del secretario técnico?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

Dimensión: Imparcialidad y legalidad del procedimiento

17.- Desde su postura personal, ¿Considera que, en los PAD actuales existe el respeto de principios como la imparcialidad y legalidad cuando se emite resoluciones sin injerencia alguna del secretario técnico?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

18.- Desde su posición profesional, ¿El respeto al debido procedimiento administrativo permite que se observe obligatoriamente la no injerencia en las fases disciplinarias de instrucción y sanción?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero

- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

19.- Desde la postura profesional, ¿En los procedimientos disciplinarios actuales el órganos decisor llega a emitir un veredicto sin encontrarse contaminado por la actuación del secretario técnico?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

20.- Desde su postura profesional, ¿Considera que, las actuaciones del secretario técnico llegan a incidir negativamente en las decisiones de las autoridades disciplinarias porque actúa de manera transversal en todo el PAD, por lo que se afectan principios legales como constitucionales?

- a) Totalmente verdadero
- b) Verdadero
- c) No opino
- d) Falso
- e) Totalmente falso

23	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
23	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	1	1	1	1	2	2	2	2	2
25	2	3	3	2	2	3	2	3	2	3	2	2	1	2	2	3	3	3	3	3
26	4	3	3	2	2	4	2	3	3	4	2	4	2	2	3	4	2	2	2	2
27	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2
28	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	4	2	2	2	2	2	4	4	4	4
29	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
30	2	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2
31	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
32	4	2	2	3	4	1	4	2	3	4	4	1	4	4	2	4	2	2	2	1
33	4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	3	2	4	2	3	3	2
34	2	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	4	1	1
35	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
36	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
37	4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	2	3
38	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
40	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
41	4	3	3	2	2	2	2	3	2	4	2	1	2	2	3	4	3	3	2	5
42	4	2	2	2	2	2	2	4	4	2	1	2	2	2	4	4	2	2	2	1
43	4	4	4	2	2	1	2	4	4	4	2	1	2	2	4	4	4	4	3	2
44	3	1	1	2	2	4	2	1	1	3	2	4	2	2	1	4	1	1	1	2
45	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
46	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2
47	4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	4	2	2	4	2
48	4	4	4	1	1	3	1	4	4	4	1	3	1	1	4	4	4	4	3	2
49	1	3	3	2	2	1	2	3	1	1	2	1	2	2	3	4	3	3	3	2
50	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
51	2	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2

Nombre	Tipo	Anchura	Decimal	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columna	Alineación	Medida	Rol
P1	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P2	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P3	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P4	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P5	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P6	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P7	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P8	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P9	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P10	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P11	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P12	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P13	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P14	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada

P15	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P16	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P17	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P18	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P19	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada
P20	Numérico	8	0		1= Totalmente verdadero; 2= Verdadero; 3= No opino; 4= Falso; 5= Totalmente falso	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada